



Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

Vicerrectorado de  
**INVESTIGACIÓN**

**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**“EL DELITO DE SICARIATO Y SUS IMPLICANCIAS CON EL  
DELITO DE ASESINATO POR LUCRO EN LA CORTE SUPERIOR  
DE JUSTICIA DE LIMA NORTE EN EL PERIODO 2016”**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:  
PROCESOS JURÍDICOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:  
MAESTRO EN DERECHO PENAL

**AUTOR:**

ALVAREZ TORRES, LUIS ALBERTO

**ASESOR:**

MIRANDA ABURTO, ELDER JAIME

**JURADO:**

NAVAS RONDON, CARLOS VICENTE  
JIMÉNEZ HERRERA, JUAN CARLOS  
AGUILAR DEL ÁGUILA, WILSON OSWALDO

Lima - Perú

2021

**TITULO**

**“EL DELITO DE SICARIATO Y SUS IMPLICANCIAS CON EL DELITO DE  
ASESINATO POR LUCRO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
NORTE EN EL PERIODO 2016”**

**AUTOR:**

**ALVAREZ TORRES, LUIS ALBERTO**

**LUGAR:**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación se pudo llevar a cabo gracias al inconmensurable apoyo de mi amada esposa Lourdes, de mi adorado hijo Gabriel y la de mis queridos padres Gloria y Julián, quienes que son el motor de existir. Infinitas gracias al Creador y nos bendiga siempre.

## INDICE

<b>TITULO</b>	<b>2</b>
<b>AUTOR</b>	<b>2</b>
<b>LUGAR</b>	<b>2</b>
<b>DEDICATORIA</b>	<b>3</b>
<b>RESUMEN</b>	<b>6</b>
<b>ABSTRACT</b>	<b>7</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>8</b>
1.1.Planteamiento del Problema	10
1.2.Descripción de la Situación Problemática	11
1.3.Formulación del Problema de Investigación	15
1.3.1. Problema General	15
1.3.2. Problemas específicos.	15
1.4 Antecedentes de la Investigación	15
1.4.1.- Antecedentes Internacionales	15
1.4.2.- Antecedentes Nacionales	18
1.5. Justificación de la Investigación	20
1.5.1.- Justificación Teórica	20
1.5.2.- Justificación Práctica	21
1.6.- Limitaciones de la investigación	21
1.7. Objetivos de la Investigación	22
1.7.1 Objetivo General	22
1.7.2 Objetivos Específicos	22
1.8.- Hipótesis	22
1.8.1.- Hipótesis General	22
1.8.2.- Hipótesis específicos	23
<b>II. MARCO TEÓRICO</b>	<b>24</b>
2.1 Marco Conceptual	24
2.1.1 El Sicariato	24
2.1.2.-Tipicidad objetiva del Sicariato	30
2.1.3.- Tipicidad subjetiva del Sicariato	32

2.1.4.- Circunstancias agravantes	32
2.1.5.- Asesinato por Lucro.	34
2.1.6.- Política Criminal en la creación de nuevos tipos penales	38
2.1.7- El principio de legalidad	40
2.2.- Definición de términos	41
<b>III. MÉTODO</b>	<b>43</b>
3.1. Tipo de investigación	43
3.2.- Población y Muestra	44
3.2.1.- Población	44
3.2.2.- Muestra	44
3.3.- Operacionalización de variables	46
3.4 Instrumentos	46
3.4.1.- El criterio de validez de los instrumentos	46
3.4.2.- La confiabilidad de los instrumentos	47
3.5.- Procedimientos	47
3.6.- Análisis de datos.	49
<b>IV. RESULTADOS</b>	<b>49</b>
<b>V. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS</b>	<b>63</b>
5.1.- Contrastación de las Hipótesis	63
<b>VI. CONCLUSIONES</b>	<b>64</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES</b>	<b>65</b>
<b>VIII. REFERENCIAS</b>	<b>66</b>
<b>IX. ANEXOS</b>	<b>69</b>

## RESUMEN

Sin lugar a dudas el delito de Sicariato es un delito que nace dentro del contexto de una política criminal popular que el Estado ejerce sobre la sociedad para satisfacer el clamor de la sociedad por tanta inseguridad que vive actualmente. El presente tipo penal presenta dentro de los elementos objetivos del tipo penal dos actores o sujetos: El primero está integrado por quien o quienes tienen un provecho al momento de realizar el tipo penal llamado “mandante”; y el segundo conformado por aquellos actuantes materiales de dicho mandato, al que llamamos “mandatario” o “sicario”.

Por lo tanto, se necesita la materialización de una concertación a priori, que abarca la existencia de un pacto o contrato, verbal o escrito, entre el mandante y el mandatario, cotejada antes de la muerte y con la característica de ser expresa y determinada al homicidio, esta tiene que ser de índole económico. Por eso se critica que en este tipo penal se haga referencia a que la sanción penal radica en el beneficio económico u otro de cualquier otra índole.

Este trabajo de investigación es de tipo aplicativo, el mismo que busca conocer las causas que han originado el nacimiento del nuevo tipo penal que tiene características muy similares al delito de Sicariato, estableciendo un nuevo ilícito penal que a las luces del derecho vulnera el principio de legalidad por lo tanto urge su derogación y/o modificación para poder solucionar los problemas que se han suscitado actualmente.

**Palabras Claves:** Sicariato, Homicidio por Lucro, Beneficio Económico, Política Criminal, Pena.

## ABSTRACT

Undoubtedly the crime of Sicariato is a crime that is born within the context of a popular criminal policy that the State exercises over society to satisfy the clamor of society for so much insecurity that lives today. The present criminal type presents within the elements objectives of the criminal type two actors or subjects: The first is composed of who or who have a benefit at the time of making the criminal type called "principal"; and the second formed by those acting material of that mandate, which we call "agent" or "sicario".

Therefore, the materialization of a priori agreement is necessary, which includes the existence of a pact or contract, verbal or written, between the principal and the agent, checked before the death and with the characteristic of being express and determined to the homicide, this has to be of an economic nature. That is why it is criticized that this criminal type refers to the fact that the criminal sanction is based on economic benefit or another of any other kind.

This research work is of the application type, the same that seeks to know the causes that have led to the birth of the new criminal type that has characteristics very similar to the crime of Sicariato, establishing a new criminal offense that, in the light of the law, violates the principle of legality therefore it is urgent to repeal and / or modify it in order to solve the problems that have arisen.

**Keywords:** Sicariato, Homicide, Profit, Economic Benefit, Criminal Policy, Penalty.

## I. INTRODUCCIÓN

La presente Tesis tiene como propósito establecer que el delito de Sicariato que está estipulado en el artículo 108-C del Código Penal y que fue introducido a través del artículo 1 del Decreto legislativo N° 1181, cuya estructura típica afecta el principio de legalidad, por cuanto la conducta desplegada por el presunto autor enmarcaría también en el delito de Asesinato por Lucro teniendo ambos delitos característicos muy similares en los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal.

La política criminal iniciada por el Estado para hacer frente a la delincuencia y/ o crimen organizado se realiza sin ningún adecuado estudio, porque este nuevo tipo penal incorporado tiene similares características en relación al delito de asesinato por lucro, generando una gran confusión al momento de la tipificación, teniendo como criterios fundamentales:

- 1.- Satisfacer a la sociedad por el alto índice de crímenes, específicamente cuando se trate de delitos donde se atente contra la vida, el cuerpo y la salud, y;
- 2.- Agravar las penas, consideramos que esta política actual que viene desarrollando el Estado no ha tenido ni tendrá efectos positivos por que la represión y/o agravación de las penas no es la mejor solución para disminuir el índice de la comisión de delitos graves como es el Sicariato.

Los fundamentos o bases del delito de Sicariato tienen un fin económico es decir se enmarcan cuando el sujeto activo mata a otra persona, existiendo de por medio una promesa o pago y la intención de un ajuste de cuentas como algún tipo de venganza por parte de quien “encarga” el cometimiento del ilícito, que es muy similar al delito de asesinato por lucro conforme lo señala la definición de la Real Academia (2001), definiéndolo como asesino asalariado. En otras palabras, se tipifica así a aquella persona que da muerte a otra, cuando su propósito será obtener algún lucro.

Parafraseando lo señalado por Arias (2010), indica sobre la amarga realidad de los países de Latinoamérica, más aún con los cárteles de Colombia y principalmente en México; donde, la estadística indica un alto porcentaje del aumento de Sicariato.

Estas organizaciones de crimen organizado desencadenan una ola de violencia e inestabilidad; todo esto a causa de los constantes asesinatos que son lideradas por los grupos de narcotraficantes.

Hasta finales del mes de julio del año 2015, el delito de sicariato se encontraba considerado dentro del delito de homicidio calificado en la modalidad de lucro, un tipo de homicidio donde el móvil del asesino es obtener dinero u otro beneficio económico. El 27 de julio de dicho año se promulga el decreto legislativo 1181, también llamado Ley del Sicariato, en el marco de la delegación de facultades legislativas del Congreso al Poder Ejecutivo, para legislar en materia de seguridad ciudadana.

No podemos ser ajenos a que hoy también existen los niños sicarios, fenómeno debido al gran incremento de organizaciones delictivas. Según los especialistas en materia de seguridad ciudadana existe una serie de estrategias utilizadas por las organizaciones criminales delictivas, entre las que está valerse de menores de edad; puesto que normativamente serán procesados bajo el Código del Niño y del Adolescente; imponiéndoles penas distintas a las abarcadas en el Código Penal. Los distritos donde se registró el mayor número de muertes por sicariato fueron en el Callao (provincia constitucional del Callao) con 12 víctimas, El Porvenir (departamento de la Libertad) y Ventanilla (Provincia constitucional del Callao) con 6 víctimas cada distrito, seguido de San Juan de Lurigancho, San Martín de Porres, Villa María del Triunfo y Barranca (todas del departamento de Lima), con 4 víctimas cada distrito.

Para cumplir con el objetivo de esta Tesis la he distribuido en cinco capítulos, estos son: En el **Capítulo I**, abarca el **Planteamiento del problema**, donde la problemática principal es la de dilucidar de qué manera las similitudes en los elementos objetivos del tipo penal tanto del Sicariato y Homicidio por Lucro, atentan contra el Principio de Legalidad, asimismo los problemas secundarios tendrán como línea de investigación las implicancias de mantener este tipo penal vigente, lo que está conllevando a una inseguridad jurídica para la sociedad y el imputado.

En el **Capítulo II**, tratará sobre el **Marco Teórico**, a través del cual se desarrollará lineamientos doctrinarios y jurisprudenciales del delito de Sicariato, su estudio dentro del derecho comparado y las implicancias de mantener vigente el presente delito a sabiendas que existe un delito similar como es el delito de Homicidio por Lucro. Asimismo, se analizará la posición que se han asumido hasta la fecha los operadores de justicia incluyendo la Corte Suprema.

En el **Capítulo III**, se comprende al **Método**, así, el presente trabajo es de tipo APLICATIVO, que hará una descripción de las características más relevantes frente a la problemática del delito del Sicariato, formulando otras opciones de solución que serán puestas en marcha por los funcionarios de justicia y la defensa técnica, así también una propuesta de reforma legislativa.

La Tesis realizada es de Tipo **Descriptivo, Explicativo y Correlacional**, donde podremos establecer las implicancias de mantener estos tipos penales acorde al principio de legalidad.

En el **Capítulo IV** se establecerá **la Exposición de los Resultados**, realizándose mediante parámetros de seguridad y valor de todos los instrumentos que fueron necesarios.

Por último, en el **Capítulo V**, encontramos a la **Discusión**, que después de haber realizado nuestro trabajo de investigación observamos que en la actualidad existe una incongruencia, confusión al momento de la tipificación de los hechos facticos a los delitos de Sicariato y Homicidio por Lucro. Para finalizar, en los **Capítulos VI y VII** se plasman las **Conclusiones y Recomendaciones** Respectivamente.

### **1.1 Planteamiento del Problema**

La nueva descripción típica del delito de Sicariato nos señala que será autor del delito la persona que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole. Con esta fórmula se ha incorporado el delito de sicariato a nuestro Código Penal (artículo

108-C del código penal teniendo una pena no menor de veinticinco años e inhabilitación para hacer uso de armas de fuego).

La gran problemática que se presenta es en cuanto a su aplicación, es decir existe una problemática de encuadrar la conducta en el tipo penal correspondiente, porque los operadores de justicia en sus distintos niveles, deben aplicar el principio de legalidad y no por factores mediáticos, considero que para resolver esta problemática se podría dar a través de la especialidad, es decir estaremos ante el delito de sicariato cuando la muerte sea consecuencia de un acto anterior que lo motiva: una orden, un encargo o un acuerdo con un tercero, siendo un asesinato . Por el contrario, estaremos ante homicidio por lucro o codicia cuando el autor realiza el ilícito en autoría directa.

El problema materia de investigación será de gran aporte para la comunidad jurídica y la sociedad en general para proteger a la sociedad de arbitrariedades que pueden surgir por los operadores de justicia.

## **1.2 Descripción de la Situación Problemática**

En la antigua Roma, *sicarium*, tenía como significado hombre-daga, haciendo referencia al asesino que empleaba la sica, este era una daga minúscula y fácil de ocultar sobre la túnica, apuntalando a aquellos enemigos políticos; antes esta modalidad homicida estuvo muy vinculada a los crímenes políticos consumados en las Asambleas Populares. La Ley *Cornelia –lex cornelia di sicaris et veneficis-* establecida por el dictador Sila en el año 81, establecida en sustento a la crueldad con que ejecutaban estos asesinos.

Etimológicamente podemos decir que el delito materia de estudio tiene su origen en Roma, y es aquel que procede de la palabra “sica”, un cuchillo de pequeño tamaño y práctico de esconder tenía como uso en la Roma antigua, para lesionar a los oponentes gubernamentales; en ese sentido, sicario significaba hombre daga. El día de hoy el sicario es aquella persona que mata por mandato cuya recompensa es un resarcimiento económico y se cimienta en razón a un grupo constituido de mínimo cuatro personas.

Carlos Fontan (1983) La agravación del asesinato por precio proviene del antiguo derecho español, que lo contempla ya en Las Partidas. En los más variados tonos dedican los autores algún párrafo a señalar el repudio que merecen el que mata por precio y el que paga para matar. (p. 100 y 101)

Para Arias (2010) a nivel América Latina, el sicariato surge en Colombia, durante la segunda parte del siglo XX, como efecto de los bandos dedicados al comercio de droga, probablemente en razón al surgimiento de uno de los principales personales, como es la presencia de Pablo Escobar Gaviria y el cartel de Medellín durante los años 80, quienes requerían de personas altamente experimentadas, por medio del cual eran usados para suprimir determinados personajes de la oposición, tales como políticos, funcionarios públicos o personas comunes decididos a denunciar a los grandes carteles.

En sus comienzos, los conjuntos constituidos del narcotráfico comenzaron a surgir de los delincuentes comunes y habituales cuya retribución se basaba en buenas sumas de dinero, a quienes se les delegaba silenciar personas que figuraban como una amenaza frente a una organización criminal; así estos delincuentes comunes comenzaron a tener mayor práctica, y con ello, su profesionalismo con menos errores, convirtiéndose en unos expertos al acabar con la vida de una o varias personas; además las víctimas no solo eran personas comunes, sino también aquellos que obstaculizaban el transporte sin barreras del comercio de drogas. De esta manera surgen los nexos y relaciones del conjunto de delincuentes comunes y bandas juveniles quienes representan la alta gama de la delincuencia organizada, por medio de grandes agrupaciones dedicados a la venta de droga haciendo uso del terror juvenil, los sicarios representaron un rol absoluto del incremento de intimidación en Colombia por los años noventa. El protagonista de uno de los cárteles más importantes de Medellín, Pablo Escobar y otros socios del Cartel, los manejaron en oposición a la policía y poderíos del gobierno que hacían esfuerzos doblegados para terminar con esta ola de crímenes. (p. 70-71)

Asimismo, Delgado (2015), indica que en la actualidad Latinoamérica y el Caribe tienen los registros más altos en violencia a nivel mundial. El último informe de United Nations Office on Drugs and Crime - UNODC 2011 respecto a homicidios

recaba antecedentes de doscientos siete países; en razón a ello, los Estados que poseen los índices más elevados del mundo (mayores de treinta por cada cien mil habitantes) con un total de diecisiete, como se puede observar el total es muy alto debido a que diez de los diecisiete se ubican en Latinoamérica y el Caribe; mientras que los otros siete pertenecen a África. Como Ecuador, que tiene un 14% de homicidios causados por sicarios; durante el año 2010; por otro lado, en Colombia según la Policía Nacional el 47% de los homicidios registrados son realizados por el sicariato, durante el 2010; asimismo, en México, donde se registraron 1537 fallecidos debido al sicariato en el año 2006 y, finalmente, en Honduras, se registró 1719 muertes cometidos por sicarios en el año 2009. (p.90)

Francia (2015) Dentro de las conductas castigadas por esta ley se ubica la tenencia de armas para matar, el incendio doloso y la tenencia o abastecimiento de veneno, de manera autónoma del resultado muerte; no obstante, esa ley no estaba dirigida en contra de los homicidas, sino contra los asesinos –sicarios- y los bandidos -ladrones-, pues que, lo que se buscaba era castigar a aquellas personas que tenían armas fuera de casa con solo propósito de agredir a las personas o, en su defecto, a la propiedad distinta al sicario. (p. 79 y 80).

Con el transcurrir de los años evidentemente se determinó que el sicario era el que daba muerte a otra persona de manera agresiva, y cuando este sujeto lo realizaba por “encargo” se le llamó “asesino”. En la teoría de que el homicidio se realizara con el objetivo de obtener un beneficio ilegal, se le llamaba “latrocinio”. Francia A (2015) En este último término de *lucro*, que lo identificaba, no estaba limitada únicamente la consecuencia dineraria, sino también se daba el caso donde el agente mataba para casarse con la viuda del damnificado, para no ejercer el pago de un legado, para no pagar alimentos, o para obtener un beneficio en el empleo. (p. 79 y 80).

Viale (1946) realiza un estudio al Código Penal vigente por medio del cual indica que otra circunstancia que agrava el delito de homicidio es aquel por medio del cual se efectúa un precio. A simples rasgos es como si se referiría a un pago, el cual permite identificar cuando el delito se da por precio. Decimos que el homicidio se comete por precio solo si se hace un pago previo o algún ofrecimiento económico; mas no se permite el hecho de crear una posibilidad de ser retribuido.

Rengifo (2015) indica que el delito de homicidio debe ser examinado por diferentes directrices, tales como: criminólogo, sociólogo, economista y desde el entorno actual peruano. En ese sentido, es conveniente instaurar una legislación estatal de acuerdo a la realidad social del Estado, esto con la finalidad de tener una respuesta técnica más cercana a la realidad. (p. 7).

Asimismo, Delgado Castro (2015) indica que el Sicariato en el Perú, surgió en el departamento de La Libertad - Trujillo, lugar donde los micro empresarios y personas dedicadas al rubro de la construcción, eran víctimas de la extorsión por parte de bandas criminales dedicadas a la comisión de los diversos delitos penales. Este delito no solo quedó impregnado en Trujillo, sino también a Lambayeque, Piura, Tumbes, Tacna, Bagua, Amazonas, Chimbote, Casma, Huaral, Lima, el Callao, Ica, Chincha, entre otras zonas. Distinto es en el sur de nuestro país, donde el sicariato en las organizaciones criminales por tráfico ilícito de drogas. Al respecto, este tipo penal ha actuado en los años ochenta, en zonas rurales y se producción de droga; pero, en los últimos años se ha registrado que este tipo penal también se ha registrado constantemente en Lima y Callao.

Vicente (2016) señala que el Poder Ejecutivo en el marco del Decreto Legislativo N°1181 formula a nuestra jurisprudencia penal, e implementa el homicidio que pueda infringir el bien jurídico de vida humana independiente, que es el tipo penal de Sicariato, inscrito en el Art. 108 literal C del Código Penal apelado como homicidio por sueldo o contraprestación. (p.45)

Por otro lado, existe para algunos autores, discrepancias de carácter legal entre el delito de sicariato y el asesinato por lucro; en razón a ello, el jurista Vicente (2016) sustenta que en nuestro sistema jurídico actual tenemos dos artículos del código penal que reprimen una misma conducta delictiva con penas desiguales. De acuerdo a lo expuesto, es una circunstancia delicada, toda vez que ocasionará sobre el operador de justicia, empleando el principio de favorabilidad, solicitar el asesinato por lucro debido a que la pena es menor, mientras que en el delito de sicariato no se conseguiría los fines por los cuales ha sido inmerso en el código

penal peruano, sucediendo en irrealizable; puesto que de hacerse lo inverso se contraviene lo establecido en la constitución. (p. 55).

### **1.3 Formulación del Problema**

#### **1.3.1. Problema General**

¿Qué efectos originan que el delito de Sicariato vulnere el principio de legalidad con respecto al delito de Asesinato por Lucro en la Corte Superior de Lima Norte 2016?

#### **1.3.2. Problemas específicos.**

¿La tipificación del delito de Sicariato generaría la vulneración de los derechos fundamentales del imputado en la Corte Superior de Lima Norte 2016?

¿La actual tipificación del delito de Sicariato genera la vulneración de los derechos fundamentales del imputado con respecto al delito de Asesinato por Lucro en la Corte Superior de Lima Norte 2016?

¿De qué manera contribuye la inserción del Sicariato en nuestro Código Penal para la lucha contra la criminalidad organizada en la Corte Superior de Lima Norte 2016?

### **1.4 Antecedentes de la Investigación**

#### **1.4.1.- Antecedentes Internacionales.**

Salazar y Llamuca (2015), en su tesis que tiene como título: “La actuación policial en la investigación de la escena del delito con armas de fuego en la modalidad Sicariato en el primer trimestre del año 2015 en la DINASED – UDCV en el Cantón el Triunfo, provincia de Guayas”, para obtener el Grado de Título de Licenciado en Administración policial, sustentado en la

Universidad San Francisco de Quito, Ecuador; llegaron a las siguientes conclusiones: El *modus operandi* llevadas a cabo por las organizaciones criminales suelen usar técnicas y estrategias que día a día son más refinadas en cada etapa, desde la coordinación del monto (dinero) a pactar hasta el exterminio de la víctima, no existiendo algún tipo de interés por el horario o la asistencia de personas en la zona donde será cometido el delito y pasar como hechos imprevistos y sin ningún tipo de huella o vestigio de algún tipo; donde, en algunos casos, la víctima conoce y sabe el día y hora exacta de este crimen por la existencia de amenazas; lo cual en adelante será un importante elemento de convicción para la investigación del caso. Existen casos donde las personas que fueron lesionadas o que presenciaron el hecho no quieren declarar por el mismo miedo a que les pueda pasar algo contra su vida; a pesar de existir en el país programas donde las víctimas son resguardadas y reciben protección.

Según estadísticas oficiales y que fueron acopiadas en la investigación se verificó que en Ecuador las personas que cometen el delito de Sicariato son, en su mayoría, cometidas con armas de fuego; estas pueden estar sujetas a variación, de acuerdo a la producción artesanal, refinada e incluso el uso de armamento militar o paramilitar, aquí es muy importante toda la información o vestigios relacionados en los hechos de investigación; asimismo, determinar el tipo de proyectil, pólvora, casquillo, entre otros; en otro ámbito los peritos especializados en balística han llegado a la conclusión que el sicariato es un delito continuo y que cada vez se perfecciona más; que permite a la Policía Nacional determinar y colegir si nos encontramos ante grandes bandas criminales que cometen estos ilícitos penales y así disgregarlas. Es muy importante y necesario instaurar personal, estos deben ser especializados en investigación donde tienen que adquirir, recolectar y tener como custodia los medios de prueba que se obtuvieron; del mismo modo las pruebas generales de su ambiente relacional, interpersonal, familiares del perjudicado, así como sus movimientos bancarios.

Una gran restricción que abarca esta investigación es el déficit de personal legal que laboran en secciones donde hay casos más complejos; asimismo

de la escasa preparación permanente en técnicas metodológicas, metódicas y técnicas de cadena de custodia; además del poco rastreo de las intervenciones policiales en función de su labor, debido a que se ha visto que no se cumple cabalmente con las normas establecidas cuando se ingresa a la escena del delito; del mismo modo se ha observado errores al momento de proyectar información al personal Fiscal, por lo que no aseguran un 100% de veracidad y eficacia en su información recolectada.

Rojas y Pacheco (2010), en su tesis: "El Sicariato en Costa Rica como una forma de delincuencia organizada, enfoque jurídico penal en relación con el ordenamiento jurídico costarricense y posibles propuestas", a través del cual obtuvieron el Grado académico de Licenciatura en Derecho sustentada en la Universidad de Costa Rica año 2010; llegó a conclusión que, hoy en día la delincuencia organizada se distingue por estar habilitada como una empresa, significando que se tiene todo un sistema vertical con puntos de orden y encaminamiento, distinguiéndose por contar con grandes recursos operativos y económicos que le permite estar presentes en todos los organismos del Estado. La mejor manera de neutralizar las consecuencias de la delincuencia organizada es arremetiendo a estas dantescas organizaciones delictivas en el factor económico; debido a que es esa su finalidad primordial.

Además, establece que en cuanto al Sicariato existen dos grandes peculiaridades, en la primera peculiaridad están los procesos apartados en el cual no existe la colaboración o la estructura de una organización, donde hay una notoria planeación para que se lleve a cabo el acto criminal; así como también casos donde se evidencia claramente todo un sistema piramidal (organización), donde hablamos la existencia y corroboración de un autor intelectual, material e intermediario. Por otro lado, como segunda peculiaridad aquellos procesos donde los que intervienen en el delito en mención están ligados o se rigen bajo una organización criminal.

El concepto más pertinente en relación con la delincuencia organizada es aquella que nos proporciona la Convención de Palermo en su segundo

artículo, brindándonos un concepto más claro y certero, en dirección que no deja bastos escapes para una incorrecta aplicación del mismo, como sí es el caso de la explicación que da la Ley en nuestro país.

Villamarín (2013) en su tesis “El Sicariato y su tipificación en el régimen penal ecuatoriano, como delito agravado que atenta contra el derecho a la vida”, tesis que fue sustentada para obtener el título de Abogada. Se ha llegado a las siguientes conclusiones: Conforme ha transcurrido los años se ha corroborado que el sicario es un asesino retribuido; es decir, es compensado (material o económicamente) para dar por terminado la vida de otra persona. Aunado a ello, el delito de Sicariato es una organización criminal, que está constituida por individuos, que no tienen remordimiento de sus actos, que no están con Dios y que no tienen ley; siendo su ocupación o fin el hecho de acabar con la vida de un ser humano.

La persona que comete estos actos inhumanos ejerce una planificación previa cuyo objetivo es la consumación de continuos asesinatos; en otras palabras, estos tienen facultades donde instruyen a sicarios, habiendo gente sin sentimiento alguno que ejerce este tipo de servicios antijurídicos.

En legislaciones extranjeras como Venezuela, Colombia y Panamá, el delito de Sicariato se encuentra en sus legislaciones como un delito autónomo. Grandes maestros nos dejan como legado en sus doctrinas importante información; entre ellos de que el delito de Sicariato debe ser sancionado como delito típico.

#### **1.4.2.- Antecedentes Nacionales**

Citando a Yépez (2010) en su tesis: “El Sicariato Juvenil”. Para sustentar el grado académico de Título de Abogado Penal ante la Universidad Privada Antenor Orrego; llega a la conclusión que diversos países de Latinoamérica, así como el nuestro nos encontramos ante una difícil situación social que ha afectado gravemente a países que tienen alto índice de este delito, estamos

hablando del “Sicariato” o, en otras palabras, el homicidio donde hay de por medio una retribución económica, y lo vemos a diario en los medios periodísticos de tránsito nacional. Muchos de estos actos son cometidos por hogares donde no hubo una estricta formación personal, que no tienen valores y que son capaces de matar, que son parte de organizaciones criminales reprochables en la sociedad; cuyo fin es acabar con la vida de sus contrincantes involucrados, en su mayoría, al narcotráfico y en otras acabar con aquellas personas inocentes que no quieren pagar montos pedidos injustamente llamados “cupos”. Estos actos se realizan con mayor frecuencia en el sector urbano que el rural; disponiéndose de motocicletas como medio operativo eficaz para alejarse de inmediato de la escena del delito y así no dejar huellas del delito. Se presentó al Parlamento Nacional una serie de proyectos para desvincular al homicidio por lucro del asesinato, para que así tengan autonomía y sean sancionados conforme a Ley.

Las estadísticas llegan a la conclusión de que los menores de edad están inmersos en el delito de Sicariato; así como de otros delitos de corte penal. La gran diferencia aquí es que estos menores se rigen bajo el Código del Niño y del Adolescente, existiendo un apartado que los reprocha: “El menor adolescente infractor de la ley penal”, argumentando que estos actos no son propiamente “delitos”; pero sí “infracciones”, ahora, más que un castigo los menores necesitan de apoyo, es por esto que se les aplica medidas socioeducativas implicando alguna reprimenda, servicios comunitarios o internación tal como describe los artículos 231, 232, 233, 234, y 236 de la normativa jurídica antes indicada, indicando que el internamiento a un centro especializado no sea mayor a los 6 años. El Congreso presentó una gama de esquemas que tiene como objetivo llevar a los adolescentes a centros de resocialización juvenil especiales dirigidos por el I.N.P.E. y posteriormente cuando sea un ciudadano deba seguir una terapia particularizada cuyo fin sea obtener su reinserción a la sociedad.

El Sicariato en los adolescentes o jóvenes surge por varios motivos, entre estos tenemos: la inestabilidad familiar, conflictos sociales, la escasez económica, las malas juntas, las redes sociales, carencia de autoestima;

entre otras razones. A raíz de estos conflictos y desintegración familiar, la calle se convierte como su medio de formación, otorgándoles reglas de conducta para subsistir, pudiendo ser la muerte como una pieza cotidiana. El sicario juvenil es un ser que se ha desarrollado en un medio hostil que ha influenciado mucho en su conducta, éste se identifica con determinado grupo social con características agresivas y violentas, donde se le facilita el hecho de matar a alguien. Esta aberración es una actividad delincencial, donde de promocionan a través de redes sociales con algún tipo de ofertas, buscando promocionarse para obtener nuevas víctimas.

## **1.5. Justificación de la Investigación**

La justificación de la presente investigación jurídica surge ya que el Sicariato, como una forma de crimen organizado, se ha convertido en los últimos años en el ilícito penal avasallador de nuestra sociedad específicamente en los distritos que abarca la Corte Superior de Lima Norte y al no existir trabajo de investigación se hace viable el presente trabajo de investigación para poder hacer grandes aportes y asimismo determinar también las consecuencias ante dos conductas delictivas que coinciden mucho en la tipificación objetiva del tipo penal. Sin embargo, la lucha contra el crimen organizado debe ser frontal, pero con políticas criminales que estén acordes con el derecho Penal del ciudadano y no del derecho penal del enemigo.

El gran maestro Jakobs (2004) tiene una concepción del enemigo entre otros, es el delincuente habitual, quien hace el crimen su rutina diaria, esta concepción hasta la fecha ha sido merecedora de grandes críticas de la doctrina penal porque tiene su caracterización en excluir derechos fundamentales en el ámbito penal como política de Estado. (p. 59)

### **1.5.1. Justificación Teórica**

El tema de investigación tiene una relevancia dado que esta, nos permite conocer la problemática actual del delito de Sicariato con el delito de Homicidio por Lucro y el vínculo existente con el principio de legalidad; puesto que originaría la vulneración del principio en mención, al existir un concurso

aparente de tipos penales y que debe ser solucionado y proponer propuestas a fin de que se emita leyes tomando como prioridad los principios del derecho penal.

Por cometer un crimen en específico, pero que al cometer ese delito te conlleva necesariamente a la ejecución de otras. El autor, indica que el acto realizado solo será de un tipo, esto debe ser estudiado y argumentado por el magistrado, siendo que los otros delitos no surten efectos, es decir no suma ni por culpabilidad, ni para la sanción a imponer.

### **1.5.2. Justificación Práctica**

El presente trabajo de investigación pretende dar respuesta sistemática a los numerosos problemas que se han suscitado al momento en que se incluyó en el código penal el ilícito de Sicariato, por lo tanto, se estudiara en diferentes líneas de investigación las consecuencias del delito de Sicariato al momento de adecuarse los hechos facticos al tipo penal.

Por ende, la importancia está dada por el hecho de buscar y/o resolver las diversas preguntas que se han originado a través de los diversos debates académicos, las diversas modificaciones que ha sufrido nuestra legislación con respecto a este delito ha generado una crisis al momento de tipificar la conducta punible.

### **1.6. Limitaciones de la investigación**

Como limitaciones tenemos los obstáculos que se presentan a lo largo de la investigación como inexactitud en el acopio de datos, como restricciones en el análisis de casos que no conllevan a una investigación exacta.

Esta Tesis ha tenido también limitaciones en el aspecto jurisprudencial actualizado, porque no existen muchos casos resueltos porque la gran mayoría está en la etapa de investigación o en la etapa del juicio oral.

Asimismo, el material bibliográfico es limitado, generando restricciones para realizar la presente investigación, pero debemos de rescatar que si hemos encontrado facilidades con respecto a las entrevistas con jueces y fiscales.

## **1.7. Objetivos de la Investigación**

### **1.7.1 Objetivo General**

Establecer los efectos que originan que el delito de Sicariato vulnere el principio de legalidad con respecto al delito de Asesinato por Lucro en la Corte Superior de Lima Norte 2016.

### **1.8.2 Objetivos Específicos**

Establecer si la vigente tipificación sobre el delito de Sicariato generaría algún tipo de vulneración de los derechos fundamentales del imputado con respecto al delito de Asesinato por Lucro en la Corte Superior de Lima Norte 2016.

Identificar las consecuencias ante un concurso aparente de leyes con respecto a la tipificación de las conductas delictivas del delito de Asesinato por Lucro y Sicariato en la Corte Superior de Lima Norte 2016

Establecer de qué manera contribuye la adhesión de Sicariato para el Código Penal en la lucha contra la criminalidad organizada en la Corte Superior de Lima Norte 2016.

## **1.8. Hipótesis.**

### **1.8.1. Hipótesis General**

Los efectos que originaría y/o que está originando sería la de condenar a una persona por un delito que no se adecua al verdadero tipo penal por las características similares que tiene el delito de Sicariato con el delito de Asesinato por Lucro, resultando una grave afectación al principio de legalidad, en donde la pena es más grave y asimismo tendría restricciones como en los

beneficios penitenciarios, quedando al criterio del fiscal y juez la calificación jurídica generándose una inseguridad jurídica.

### **1.8.2. Hipótesis Específicas**

Dentro de un proceso penal generaría la afectación de las garantías del Debido Proceso, entre ellos tenemos el derecho de defensa durante el proceso penal porque los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal son muy similares que generan la vulneración del principio de legalidad, asimismo también se vulneraría el principio de proporcionalidad de la pena porque esta sería más grave, generando una indefensión al imputado al momento de ejercer su legítimo derecho de defensa con respecto a la imputación necesaria.

Al momento de realizar la adecuación de los hechos al tipo penal se originaría un concurso aparente de leyes, quedando a la arbitrariedad de los operadores de justicia de señalar el tipo penal, teniendo pleno conocimiento que ambos tipos penales tienen características muy similares en los elementos del tipo penal.

La contribución es de manera negativa ya que la agravación de las penas no es un buen síntoma para disminuir los índices de criminalidad, todo lo contrario, están aumentado de manera progresiva, por lo tanto, este delito (Sicariato) debe ser modificado y no generar una confusión al momento de tipificar la presunta conducta criminal.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1 Marco Conceptual

#### 2.1.1 El Sicariato

Barros (2010) denomina al sicario como un asesino técnico, ya que vive de ello; debido a que en muchos casos cobra previamente, o por partes con avales de cobro, que podría ser la vida de una persona, no conociéndose su línea puesto que no le hacen un rastreo posterior, diferente a otros países de Latinoamericanos. (p. 15)

Carrión (2008) En la actualidad el delito de sicariato es una aberración económica, a través del cual la vida se ve negociada económicamente. Por medio del cual la muerte de la víctima tiene un motivo determinado por parte del contratante. (p. 4)

Mérida (2015) indicó que el delito de sicariato podría entenderse como un delito por medio del cual se comete asesinatos por disposición de otra persona. Desde hace tiempo atrás hasta la fecha, el delito de asesinato por encargo ha generado que más personas se involucren con este delito; el mismo que conllevó a identificarlos como “sicarios”. (p. 3)

Para el jurista Salinas (2015) señala que el sicario es una persona que por disposición de otra persona termina con la vida de un ser humano por un pago económico; en razón a ello, se distingue un sistema previamente organizado que son los siguientes: el que contrata, el que es intermediario, el ejecutor del delito y, finalmente, la víctima. (p.51).

Para Castillo (2008) indica que el delito de homicidio por mandato oneroso para su finura y presencia necesita de mínimo tres supuestos sólidos en el contubernio o acuerdo criminal, los cuales son: el costo o retribución acordada y la realización de la muerte efectuada por parte de quien realiza el homicidio. Ante la ausencia de uno de los elementos descritos no existiría el delito en mención, que se tipifica internamente del asesinato por lucro. (p. 382)

Álvarez (2012) estableció que el sicariato es la manera más horripilante de manejo de niños menores de edad; el mismo que, en los últimos años se ha extendido hasta el crimen organizado; tales como numerables pandillas con diferentes rostros o maneras de actuar, que por conveniencia utilizan a adolescentes jóvenes como militantes, que intervienen en la muerte de personas por mandato de personas experimentadas; y muchas veces se da el caso que sin tener antecedentes de la víctima solo deben “matarlas”. (Justicia juvenil restaurativa, 2014, p, 2)

Asimismo, Carrión (2008) indica que el sicariato es un accionar anómalo que se propaga como tal; este se haya sujeto a organizaciones con amplia experiencia de violencia como es el caso del narcoterrorismo y narcotráfico, a veces por ajuste de cuentas; además este delito no distingue de raza ni color, toda vez que se tiene como víctimas a personas de disposición económica alta como baja. (p. 100)

Von Der Walde (2000) establece que la persona que es tildada socialmente como “sicario” tiene un accionar adquirido por una sociedad regulada, por medio del cual la minoría conquistó lo político y económico, y lo social pasó a un segundo plano, recibiendo la compasión o donativos. (p. 224)

Desde la perspectiva psicoanalista de López (2012), nos manifiesta que el sicario podría ser un sujeto que ha adoptado dicho accionar producto de la influencia del entorno social; el mismo que se encuentra aturdido. En ese sentido, generalizando sus actitudes se identifican con personas de su misma condición, tales como personas violentas, agresivas, esto facilita su accionar al asesinar. (Gamboa, 2014, p. 4).

El jurista Delgado (2015) sustentó que el sicariato es un actuar anómalo criminal, que posee su oportuno razonamiento y organización. Su sanción está sustentada en la actitud del sicario, quien termina con la vida de la víctima a cambio de dinero, lo que nos da como respuesta un razonamiento netamente económico, en un lugar donde se ve la participación de organizaciones criminales apostando ofertantes y demandantes. (p. 101)

Badillo (2013) indica que la muerte de la víctima sobre el sicario se establece en razón de que se trata de operaciones de posibles arreglos de cuentas, las mismas que pueden ser como sociales, políticos, económicos o judiciales; muchas veces es perpetrada por organizaciones criminales. La realización de la conducta criminal necesita de una distribución muy particular; así como el discernimiento de la conducta y los materiales básicos como armas de fuego, medios de transporte, lugares de tránsito de la víctima y probablemente el precio establecido del contrato; esto es, una alta retribución económica para con la vida de la víctima o las víctimas.

Mérida (2015) indica que los trascendentales impulsos por los que se acude al sicariato son: Arreglo de cuentas, por efusiones, problemas terrestres, distribuciones económicas o amenazas legales, inconvenientes por demora en pagos, asuntos netamente políticos. (p.4).

Según el criminólogo y estudioso social Bustamante (2012) establece que existe dos tipos de sicarios: Los espontáneos, quienes ejecutan a ciegas a sus sujetos pasivos, quien deja indicios suficientes para que los capturen rápidamente. En cambio, los duchos en este delito persiguen un procedimiento mejor cuidado y requieren de métodos más sofisticados. (Gamboa, 2014, p. 6)

Para Felipe Villavicencio (2014) la única finalidad del sicariato es el cese de la víctima y producto con ella un pago económico. En lo que respecta al pago económico, podría ser diferentes rubros, como bienes materiales y/o beneficios personales, como también el hecho de acabar con la vida de la persona para así ganarse la confianza del jefe. (p.234).

Para Carrión (2009) El sicariato experto, puede desplegarse enunciando estructuralmente a un grupo delincuencial particular y altamente organizado, como pueden ser el narcotráfico o los paramilitares, para ejecutar sus propósitos más frecuentes: como manipular mercados, fortalecer rutas irregulares, someter mandatos políticos, abrir caminos o producir limpieza social, entre otros.

La otra singularidad es el sicariato social, llevada a cabo por Carrión (2009) quien afirma que surge del *efecto espejo* debido a su singularidad experta, en tanto que

su lógica tiende a replicarse en la sociedad. No obstante, concurren elementos que los distinguen, aunque la diferencia no es mucha, por ejemplo, los propósitos: en el sicariato social, se trata de dar solución a los problemas de la vida diaria por medio del uso de la fuerza, a través de la modalidad de un justiciero social que se transforma en un ser que realiza justicia.

La palabra “Sicariato”, etimológicamente surge del latín *sica*, que era un instrumento de punta muy acentuada y un filo torcido empleado en la antigua Roma. El Sicariato es un tipo penal donde se comercializa la muerte mediante un “encargo”. Es el clásico acontecimiento del surgimiento de una justicia del hampa, donde el ejercicio de la violencia se convierte en una herramienta básica de rutina.

Vizcardo (2015) para este autor la definición de asesinato por lucro no siempre se ha relacionado con el delito de sicariato; esto es, no siempre se ha hecho referencia a aquel delito referido a la muerte de una persona a cambio de una promesa remunerativa que en la actualidad se ve. Con el transcurrir del tiempo estos tipos penales se han ido esclareciendo poco a poco de acuerdo a la realidad social. (p.106)

Alvarado (2010) señala que el sicariato es un oficio registrado desde hace muchos años, pero como un accionar contra la política; pero en América Latina esto fue cambiando, adoptando una vertiente juvenil; es así que en los años ochenta, en el país de Colombia, tiene su máximo esplendor con adolescentes, cuyas edades fluctuaban de los 16 a 23 años de edad.

Mérida (2015) manifestó de acuerdo a estadísticas que los sicarios acababan con la vida de personas, entre 3 a más personas, quienes en su mayoría no tienen un vínculo directo con la víctima directa; esto los diferencia con los asesinos en serie. Tanto un sicario como un asesino en serie pueden cavar con la vida de personas; pero la diferencia radica en el objetivo en sí; debido a que el asesino a sueldo mata netamente por dinero, quien puede llegar a ser retribuido con sumas exorbitantes, dependiendo de la víctima. (p.9).

Peña (2012) señala que según cifras estadísticas estos delitos son cometidos por adolescentes y jóvenes precoces que oscilan entre los diecisiete a veintiún años de edad. Jóvenes que a tan temprana edad comienzan con un trabajo embarrado; que, en muchos casos, son monitoreados y mandados por personas adultas y lo indignante es que a veces son los propios padres o familiares que mandan a cometer este ilícito, previo entrenamiento del menor. (p. 38).

Por su parte Mérida, (2015), dice que en producto del sicariato como oficio no es una actividad reciente; toda vez que este se remota en generaciones de cada familia, a partir de allí, los niños ven esta actividad como algo normal y que con el transcurrir del tiempo su objetivo es liderar la organización. (p. 9)

Hurtado (2017), argumenta en relación al tema que las propuestas del Estado no son consecuentes, en conformidad con los prototipos que sus autores afirman seguir. El artículo 143 del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, normaliza al delito de sicariato argumentando lo siguiente, que la persona que acabe con la vida de otra persona ya sea por un pago o una retribución, para quien realice los hechos o un externo, deberá ser sancionado y reprochado penalmente de veintidós a veintiséis años de cárcel. Se impondrá la misma medida al individuo, que de manera inmediata o mediante otra, encomiende o mande hacer la comisión del delito. Es decir, el art. 140, al tipificar el asesinato, no razona detalladamente la modalidad de realizar la muerte de la persona por ganancia. De manera similar se observa en Venezuela, con la distinción de que el delito de sicariato está establecido en la Ley de Delincuencia Organizada, el artículo 12, argumenta que quien dé el fenecimiento de un individuo por las causales señaladas líneas arriba, será sancionado con pena privativa de libertad que oscila entre los veinticinco a treinta años de reclutamiento penal. De igual manera a quien encomiende el cese de la víctima; aplicado también a los integrantes de una organización criminal que ordenaron y gestionaron el mandato. Los mismos orígenes extranjeros hubieran sido tomados en cuenta por los redactores del Decreto Legislativo N° 1181, lamentablemente no es el caso; de lo contrario los resultados hubieran sido óptimos. (p.167)

Peña (2015) nos argumenta que la situación criminológica puede ser dilucidado por diversas razones más de lo que nos interesa en el presente estudio son sus

seguimientos de orden político criminal. Estos actos son exteriorizados por la prensa nacional en sus primeras planas de reportajes, generando repudio total en la ciudadanía, que exige sanciones drásticas ante el crimen más vehemente, en especial de aquellos asesinatos que se realizan con alevosía, perfidia y premeditación, donde los autores dan muestra de una calculable sangre fría para liquidar con sus víctimas, como es el caso del Ex -Consejero Regional de Ancash- Exequiel Nolasco, donde su muerte puso al descubierto mafias corruptas y envidiadas, alojadas en gobiernos regionales y organismos concejales, como es el caso de aquellas autoridades que se habrían coludido con bandas criminales para encubrir las voces de quienes se atrevían a acusarlas. (p. 38).

Por otro lado, Núñez P. (2015), argumenta que, para un grupo considerable de la doctrina nacional, es controversial que se mantenga reglamentado el homicidio calificado por lucro, en forma equivalente al recién novedoso delito de sicariato, puesto que ello conllevaría al juzgador a poner en marcha, cuando toque sentenciar, la norma decretada más favorable al reo, y estaríamos hablando del primer delito mencionado, donde, las penas no pasan de los treinta y cinco años; mientras que el sicariato tiene como límite la cadena perpetua, considerando los hechos que perjudican al procesado establecidas en la normativa. Es por esto que, el Sicariato y sus agravantes perderían efectividad punitiva, es por esto que se exige como medio de modificación la derogación de la particularidad por lucro del asesinato con el objetivo de que no existan disyuntivas en el manejo de la aplicación normativa. (p. 23).

Este mismo autor penalista nos argumenta que, en un inicio el tipo penal reprime la conducta homicida que ejerce el sicario encargado, ordenado o acordado, no obstante, ello, en la misma normativa se hace manifiesta mención de que la misma pena le compete a la persona que se colude con el sicario de manera directa o mediante un mediador. Es así que, podría haber una polémica con la intención de imponer y encuadrar si la persona que ordena, manda, encarga, acuerda el sicario o actúa como intermediario, por la forma de su intervención delictiva, es un autor, un instigador o un cómplice, estimamos que, tomando postura sobre el mencionado tema, la responsabilidad penal de este mediador en el tipo penal de Sicariato está subordinada a la conducta con relevancia jurídico penal que ejerza el sicario

ordenado, encargado o acordado, de acuerdo a la “unidad del título de imputación” y accesoriedad limitada en la participación.

Según Poma (2014) el delito de sicariato se viene realizando con mayor periodicidad en los distritos como el Callao y Trujillo; el mismo que se puede visualizar por medio de los medios de comunicación. Muchas veces los medios de comunicación convierten estas historias como telenovelas, con la finalidad de captar al público televidente. (p. 1)

Gallego (2012) indica que los sicarios realizan un estudio de su víctima, para dar con su paradero exacto, en su mayoría estos actos son cometidos los días de semana; ya que, los sábados y domingos existe mayor presencia de efectivos policiales y con ello mayor seguridad en las calles. (p. 157)

### **2.1.2. Tipicidad objetiva del Sicariato**

Conforme a lo establecido en el artículo 108 C, impuesta mediante Decreto Legislativo N° 1181, el tipo penal básico del delito de Sicariato informa la conducta de quien acaba con la vida de otra persona ya sea por mandato o colusión, cuya intención será conseguir un provecho pecuniario o de distinta naturaleza. Su definición permite estimar que, como ya se ha expuesto, compete a la muerte realizada a un individuo; esta se da bajo el cumplimiento de una orden que previamente ha sido concertada. Aquí nos encontramos ante un delito de resultado material dañino, que se completa con el fenecimiento de la víctima. Por este motivo son aceptables todas las maneras de tentativa.

Este tipo de homicidio agravado también es conocido como homicidio por mandato, por precio o recompensa remuneratoria (artículo 78.9 del CP argentino), por precio recibido o retribución establecida (por precio, recompensa o promesa: artículo 139.2 del CP español; por precio o promesa remuneratoria artículo 112.9 del CP del país Costa Rica). Como ya estimamos en la actualidad no comprende a la “codicia”, conocido como la búsqueda de algún provecho económico incorrecto, para obtener el cese de la víctima, observemos el siguiente caso, de matar al hermano para despojarle el dinero que había obtenido por un negocio exitoso (como ya se indicó,

el artículo 211 del CP alemán, tipifica la codicia como una forma agravada del homicidio).

En este tipo penal podemos contemplar que se presentan dos fracciones: el primero está integrado por quien o quienes tienen un provecho a que se realice la muerte, este es llamado “**mandante**”; y el segundo a aquellos actuantes materiales de dicho mandato, al que llamamos “**mandatario**” o “**sicario**”.

Hugo (2015) Para su realización es fundamental la presencia de una concertación o contubernio a priori, que abarca la existencia de un pacto o contrato, verbal o escrito, entre el mandante y el mandatario, cotejada antes de la muerte y con la característica de ser expresa y determinada al homicidio, esta tiene que ser de índole económico. Por esto es que no logramos entender por qué el texto sancionador hace referencia a un beneficio -de cualquier otra índole-, a menos que coligamos el beneficio de cualquier otra índole como indispensablemente económica, en el conocimiento de un beneficio patrimonial directo, como dinero o indirecto, como joyas, autos, etc. (p. 108)

Badillo (2013) realizó un estudio estadístico, llegando a la conclusión que el sicariato es cometido por presuntos ajustes de cuentas, por temas políticos, económicas o legales llevadas a cabo por grandes organizaciones criminales. Para que se realice este delito existe una organización muy detallada de por medio pre mortem y se busca los recursos que permitan el cese de la vida de la persona, tales como vehículos, armamentos, entre otros.

El jurista Gallegos (2012) manifiesta que el sicario se vale de ocasiones determinadas, por ejemplo una actividad festiva, donde las personas viven el momento; el mismo que es aprovechado por el sicario para terminar con la vida de la persona. En este tipo penal el sicario podría tener beneficios bastante sofisticados, tales como viajes al extranjero, equipamiento de su domicilio, entre otros lujos. Visto así el tipo pretende extenderse para incluir casos en los que el sicario podría obtener beneficios laborales, viajes pagados, el amueblamiento de su casa, un animal valioso, una pintura de colección, etc. Creemos que extender el tipo

a la búsqueda de otro tipo de beneficios, como los sexuales o amorosos, escaparía a los fundamentos históricos y doctrinarios del Sicariato.

### **2.1.3.- Tipicidad subjetiva del sicariato**

Se considera que este tipo penal es cometido eminentemente de manera dolosa. Solo se admitido el dolo directo, caracterizándose por ser de tendencia interna trascendente, encontrándose la presencia del *animus lucrandi*.

Villar (2015) indica que el sicario evidentemente actúa con dolo y con ello, la figura de tendencia interna trascendente, con la intención de beneficiarse económicamente. Cabe mencionar que se debe entender por “obtener un beneficio económico o de cualquier otra índole” a el hecho de percibir una suma de dinero sino también a beneficios personales para el asesino. (p.128)

Delgado (2015) para este autor, la conducta es netamente dolosa, toda vez que no existe imprudencia; al respecto se cuenta con un dolo especial, que vendría a ser el *animus lucrandi*, diferenciándose del homicidio. El artículo 108, literal del código penal hace referencia a aquel que mata a otro con la finalidad de adquirir algún beneficio de carácter económico o de otra índole; por esta última se hace más extensiva la deducción, ya que podemos entenderlo como beneficios distintos al patrimonial; alterando la adecuación del delito de sicariato. (p. 98-99).

### **2.1.4.- Circunstancias agravantes**

En nuestra legislación, mediante el artículo 108-C, manifiesta las circunstancias agravantes del delito de sicariato, que pueden darse en el asesinato a la víctima. Al cometerse estas agravantes tanto el mandante como el mandatario serán sancionados inclusive con cadena perpetua. Entre las agravantes tenemos:

A. Valiéndose de un menor de edad o inimputable a la realización de la conducta criminal. Lo primero nos lleva al tema del Sicariato Juvenil, que como fenómeno contemporáneo en Latinoamérica está muy extendido y brutalmente consolidado, involucrado incluso a niños en algunos países, a quienes se les ha llamado también “niños soldados”. Es patente en sistemas como los nuestros, en los que las bandas

criminales reclutan a adolescentes como sicarios a sueldo relevando una tendencia, ya muy generalizada entre las mafias, de sumar a sus filas a personas menores de edad para cometer asesinatos.

Hugo (2015) el adolescente sicario es una víctima en tanto que también victimario. Representa el fracaso de todo un marco jurídico proyectado para garantizar sus derechos como persona menor de edad (y en tal sentido se entiende el fundamento sobre criminalizador). Por eso sucumbe a una cultura de muerte violenta, que se acentúa sobre todo en los países subdesarrollados, en los que la pobreza, desigualdad y delincuencia son factores que potencian esta realidad siniestra. También abona a ello el fracaso de una sociedad que privilegia la represión en vez de la prevención, afiebrada por el discurso de la inseguridad. Por ello hay que tener en cuenta que una legislación penal juvenil y un aparato judicial represivo atacarán las consecuencias, pero no prevendrán la suma de factores que hoy depositan en las manos de un niño o adolescente un arma de fuego. (p. 112)

B. Para dar realización a la orden de una organización criminal. Hugo (2015) Este autor nos enfatiza en que se debe analizar si el sicario que acaba con la vida del individuo es parte de una organización criminal, o si éste es una persona externa. Es así que, se toma como agravante el peligro y miedo social que genera el sicario perteneciente a una organización criminal, por la misma capacidad y estructura que tienen para cometer diversos ilícitos penales. (p. 111)

C. En la intervención de dos o más personas. El tan solo hecho de que participen varias personas en el acontecimiento del hecho homicida aumenta la peligrosidad de los sujetos y, con ello, la inseguridad social que ello significa, y ese es el eje básico sobrecriminalizador.

D. Cuando las víctimas sean dos o más personas involucradas. Se reprocha el hecho de que el sicario ultime la vida de una gran cantidad de personas, debido al daño social que abarca y a la prevalencia de la vida como bien jurídico fundamental, tutelada en las legislaciones.

E. Cuando las víctimas se vean involucradas en los artículos 107, 108-a y 108-b. Estas agravantes son acoplables para las víctimas de parricidio, por la circunstancia del sujeto pasivo y el Femicidio. personal-funcional de la víctima y Femicidio

F. Cuando se utilicen armas de guerras. Se da cuando el sujeto activo emplea armamentos para incrementar su potencialidad criminal, habiendo menos posibilidad de defensa por parte de la víctima y de su entorno. Esta agravante se fundamenta en tres motivos: a) en la mayor perversidad demostrada por el sicario; b) en el espanto y terror que en las víctimas y en la comunidad pudiera producirse; y c) en el incremento del riesgo que todo uso de armas comporta.

#### **2.1.5.- Asesinato por Lucro.**

En los delitos por medio del cual compromete la vida, el bien jurídico tutelado es la vida humana. El mismo que se encuentra regulado en nuestra Constitución política del Perú, en su artículo 2, inciso I. De esta manera, el jurista Hurtado (1993), nos señala que la vertiente penalista tutela considerablemente el bien jurídico de la vida humana, en virtud a la vulnerabilidad en la que se encuentra, como el caso se los sicarios quienes eliminan la vida ajena. (p. 2).

Castillo Alva (2008) indica que la codicia efectuada por el agente activo es el afán de obtener riqueza y un buen beneficio. Mientras que el homicidio por lucro necesita de tres modalidades, estas son: el acuerdo criminal, la remuneración a efectuar y la ejecución de los actos para acabar con la vida del agente pasivo realizada por el mandatario. (p.382)

Para Bramont-Arias (2008) Es lo que se conoce como homicidio por precio o recompensa. Esto es, una persona mata a otra a cambio de alguna compensación económica, que, generalmente proviene de otro sujeto. (p. 53)

Para Villa (1997) También llamado homicidio por mandato u homicidio por precio es una forma premeditada de homicidio por la que el autor malévola y distancialmente confía a otro el encargo de matar, esto es en términos de Carrara se trata de un homicidio querido por una persona y ejecutado por otra. (p. 76-77)

Salinas (2015) indica que en el asesinato por lucro se da la presencia del mandante y el mandatario, de acuerdo a lo establecido en el inciso 1 del artículo 108 del código penal; al respecto cabe mencionar que el ejecutor del delito actúa en razón a la recompensa que se le dará. (p. 49).

Para Rodríguez (2005) para que se configure este delito es imprescindible que actúen dos personas: un mandante, aquel que paga el precio u ofrece una promesa remuneratoria y un mandatario, que ejecuta el acto motivado por alguno de estos incentivos. (P.37-38)

Asimismo, Salinas (2004), afirma que en nuestro sistema jurídico existe dos maneras de identificar el asesinato por lucro; primero cuando la persona realiza actos porque se le dará un beneficio económico por el mandante, para así culminar con la vida del agente pasivo; segundo, cuando el agente activo se basa en la percepción de un beneficio patrimonial, cuyo beneficio le conlleva a acabar con la vida del sujeto pasivo. (p. 92)

Por su parte Ramiro Salinas Siccha (1997) señala que aparece esta circunstancia actúa con el firme objetivo de obtener una ganancia patrimonial. Esto es, el sujeto actúa porque recibió o recibirá en un futuro, dinero de un tercero para poner fin a la vida de su víctima, o porque espera obtener una ganancia o provecho económico con su actuar ilícito al heredar los bienes del sujeto pasivo o cobrar un seguro de vida, por ejemplo. (p. 27).

Asimismo, Hurtado (2015) indica que el sujeto que ejecuta el delito realiza el delito con la finalidad de obtener riqueza; el autor antes citado indica que el asesino únicamente tiene como finalidad su satisfacción personal y los beneficios que recibirá; mas no siente algún remordimiento con la vida que acabará. (p.511).

Esta manera de delito colige a la ganancia y provecho; para que el que cometió el ilícito penal se vea motivado a cumplir su objetivo. Por ejemplo, César manda a acabar con la vida de José para que éste sea el futuro heredero, esto mediante un pago siendo tu principal "interés". Es importante mencionar que el homicidio por lucro lo realiza aquella persona que tiene como mira el aprovechamiento económico,

se sabe que el bien tutelado es la vida humana independiente y se da con el cese de la víctima de manera forzada.

En tal sentido, Núñez (2016) señala que hasta anteriormente de la inscripción al Código Penal del Sicariato, el tipo penal de homicidio por lucro podría ser colegido bajo las dos vertientes, que son la muerte directa de aquél que desea la muerte de la persona por situaciones económicas o similares a él; y, por ejercicio diferente por medio de la acción de un tercero llamado *asesino a sueldo*, el mismo que requiere de un pacto previo. De acuerdo a lo mencionado, al establecer el Sicariato como un delito autónomo, disímil a maneras de homicidio por lucro, regulados por el principio de especialidad, no es significativo suprimir al homicidio por lucro, como lo han discutido diferentes autores penalistas; que antes de la tipificación de este delito, de hacer casos de sicariato hubieran sido tipificados como un delito de homicidio por lucro. (p.55 y 56)

Cabe indicar que el delito de homicidio por lucro se permite la tentativa; además de ser un ilícito penal de resultado; en este tipo penal observamos que los verbos rectores son: Promover que debe ser entendido como la expansión del delito de Sicariato en diversas zonas determinadas, favorecer es sinónimo de cooperar o colaborar para la comisión del hecho delictivo que en este caso es el delito de Sicariato, facilitar en y la facilitación, que involucra todo acto de cooperación, ayuda o contribución del delito de Sicariato.

Heydegger (2015) realiza una diferencia entre el asesinato por lucro y el sicariato, de acuerdo a ello, indica que el sicariato tiene una directriz bilateral; por medio del cual el mandante establece una orden sobre el mandatario, con la finalidad de acabar con la vida de la víctima. En la misma línea, en el asesinato por lucro no existe las dos figuras antes indicadas; pero existe un sujeto que vulnera con la vida de una persona por temas lucrativos. (p. 116).

Sin embargo, Gálvez y Rojas (2012) indican que en el homicidio por lucro el agente actúa en razón a impulsos lucrativos, tal como se indicó líneas arriba, al hablar la directriz de unilateralidad, que finalmente es tipificado como un homicidio agravado u homicidio por lucro. (p. 405-406)

Al respecto Hurtado (2015, p. 58) tiene un enfoque más crítico en relación a la tipificación del delito de sicariato; ya que los sicarios han recibido sentencias por los delitos de homicidio por lucro, título mal imputado; lo que conllevó a un análisis bastante amplio, como es el caso de la señora Myriam Fefer. En este caso específico, el sicario Alejandro Trujillo Ospina apodado como *payaso*, quien fue reprimido por la justicia como autor de homicidio por lucro con una pena de treinta y cinco años de pena privativa de libertad; y de otro caso emblemático como del asesinato de la cantante vernacular Alicia Delgado, en manos del sicario César Mamanchura Antúnez y la mandante Abencia Meza, quien negó el conocimiento del caso; pero después de investigaciones se llegó a comprobar que realizó acuerdos con el sicario, ambos fueron dictados a treinta años de pena privativa de libertad. Entonces, de acuerdo a lo estudiado y a lo previamente indicado diríamos que el tipo penal de sicariato no se viene aplicando; toda vez que vulnera el principio de favorabilidad del reo, en el marco del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

Para Villa (1997) el Art. 108 del Código Penal peruano de 1991, reproduce el error técnico del Código Maúrtua de 1924 al comprender en su inc. 1, como si se tratara de conceptos análogos la ferocidad y el lucro, no obstante tratarse de móviles francamente diferentes y acaso contrapuestos, si se tiene en consideración que matar por precio o dinero si bien acusa que le da gravedad al acto, es un motivo atendible y acaso superlativo en sociedades como la nuestra en la que el dinero puede alcanzar y de hecho alcanza rango de fetiche. Debíó pues el legislador desagregar el móvil lucro en otro inciso. (p. 76).

Peña (1997) afirma que otros autores señalan que en el sicariato solo aplica al que ejecuta el delito; es decir al mandatario mas no al mandante. Al respecto, Martínez Pérez. Obviamente, quien lucra con el reprochable convenio no es el inductor al que el delito supone un costo económico, sino el instigado. (p. 103)

Zevallos (1997) indica que el sicario realiza su actuar en base a un contrato con un tercero, quien le retribuirá económicamente, de acuerdo a un pacto previo. Se tiene que identificar que el sicario mata porque, finalmente, recibirá una retribución económica, ya que esta mata sin un motivo personal con la vida de la víctima; por

otro lado, el mandante sí actúa por asuntos directos con la víctima y protege al sicario, con la finalidad de que no sea descubierto, ya que si es así su vida también está en peligro de ser procesada por la justicia. (p.161)

Castillo (2008) refiere que la directriz de lucro se basa en el acabar con la vida de una persona cuya finalidad es tener un beneficio patrimonial o económico. En este caso, el lucro es la causa fundamental, mas no la única. El Derecho penal doblega su compromiso en sancionar conductas reprochables. (p.379)

En ese sentido el Fiscal Adjunto Delgado Castro Cesar (2014) refiere “que la jurisprudencia ha señalado, en lo atinente al homicidio por lucro, éste se refiere al homicidio cometido por orden y cuenta ajena; esto es, al evento punible (muerte de un ser humano) deseado por una persona y ejecutado por otra distinta; así, el fin del autor es lucrar con la vida ajena, condición repugnante que agrava el homicidio, más todavía, con razón se afirma que el fundamento de dicha agravante está en el acuerdo infame entre mandante y mandatario, es decir, uno paga para que otro mate y el autor acepta o recibe la promesa para matar. En fin, un hombre puede matar no sólo por lucrar con el precio en dinero que le haga el inductor, sino también por obtener una casa, una alhaja, un empleo, otros. Además, de acuerdo con la doctrina no es preciso que el dinero o la recompensa se haya entregado; basta que se haya asumido el compromiso de hacerlo”. (p. 53)

#### **2.1.6.- Política Criminal en la creación de nuevos tipos penales**

A través de la dogmática penal se establece las pautas necesarias para la creación, sistematización, interpretación y aplicación de las normas penales, bajo los principios constitucionales de *pro-hominen*, *favor rei*.

Laura (2012) nos indica que el cimiento de un sistema político criminal recomienda una valoración social multidisciplinaria sobre el estado del asunto criminal en una sociedad determinada. Esta técnica abarca un estudio detallado de los motivos, circunstancias, factores de riesgo, consecuencias, eficacia, estadísticas, etc. Esto, a efectos de conocer la real dimensión del fenómeno, y delimitar los medios de respuesta. Una prevención que pretenda verdaderamente evitar la criminalidad

*antes del delito* tiene que ser necesariamente etiológica, es decir, preguntarse por las causas, la génesis de los fenómenos criminales. (p.42)

Hassemmer (1999) manifiesta que la ciencia penal con este movimiento de avanzado se orienta hacia otros rumbos considerables que tengan resultados rápidos y eficaces. En lo que respecta a la culpabilidad, se considera al reproche; pero también a la contemplación de un Derecho penal humanitario, dando vías alternas de desenlace. Es así que la culpabilidad tiene mucho que ver con la aplicación de las políticas criminales; puesto que se ha ido deteriorando. (p. 99)

Barbero (1980) argumenta que las consecuencias que arroja la política criminal se tienen que centrar en un sistema de fiscalización punitiva. Aplicándose así un conflicto con el delito como tal, mas no contra el que comete el ilícito penal (sujeto activo); mostrando el lado altruista que la política criminal aplicará en sus normas, haciendo de lado la política represora. Lo que se busca es fomentar un espacio social que esté asimilada al ser humano, que sea transigente, tolerante, sobre todo, que no discrimine al ser humano. (p. 190)

El Tribunal Constitucional Peruano ha señalado en su fundamento jurídico 12 del Exp. 0014-2006-PI/TC, caso Colegio de Abogados del Cono Norte, que el legislador goza de un espacio razonablemente amplio para esquematizar la política criminal del Estado. Exponiendo, no prohibir restricción de la libertad; así como el no estropear las finalidades de las penas, existiendo una política criminal estatal y ver la condición de ser humano, mas no abominando su conducta delincencial.

Positivar estos tipos penales es una facultad que tiene el legislador de realizarlos bajo una denominación dogmática que resuelvan los objetivos del derecho penal. La tipificación de los conceptos legales penales, de orientación a la función colectiva del Derecho, sería inimaginable si es que no se recurre a las finalidades político-criminales.

Velásquez (2011) señala que la Política Criminal debe colegirse del cómo se aplica las normas penales de manera cabal para que se cumpla su objetivo el “amparo a la comunidad”; estableciéndose, así, en el génesis del ilícito penal y considerar si

las condenas son realmente efectivas viendo los rangos penales y ver si esa restricción beneficia la estabilidad social. (p. 407)

Borja (2003) De la misma posición es Borja Jiménez asume la misma postura quien señala que la política criminal constituye un conglomerado de saberes, de razonamientos y peritos, relacionándose principalmente en el derecho penal con una doble vertiente; pero no solo es el derecho penal. Desde un ámbito es estudiada las orientaciones del derecho penal como políticas, sociales y morales. Y, por otro lado, contribuye principios argumentativos, eficientes que son dirigidos al legislado llevándose a cabo las correspondientes reformas de las leyes penales en forma racional, satisfaciendo los objetivos de hacer frente al fenómeno criminal salvaguardando al máximo las libertades y garantías del ciudadano. (p. 131)

### **2.1.7.- El principio de legalidad**

Sauerm (1933) En un Estado donde prima la democracia de derecho, el principio de legalidad es de aplicación activa, siempre y cuando los organismos del Derecho penal se dirijan a ejercer leyes jurídicas fundamentales que es el bienestar social, además de tutelar las preocupaciones del ser humano y fortalecer el emporio de la justicia. (p.268)

De este modo, el principio de legalidad tiene importante consideración estatal, debido a que la norma de definidas conductas abarca el impedimento de derechos fundamentales. El derecho penal sirve para restringir mediante su normativa, determinados bienes jurídicos de los ciudadanos; donde actúa represivamente sobre los ciudadanos. Es por esto que, el empleo del *ius puniendi* alude a la limitación de la libertad, a través de sus leyes.

Wessels, (1980) indica que en el principio de legalidad tiene considerable importancia, puesto que debido a esta figura se impone una condena frente a un hecho realizado que conlleva a una consecuencia jurídica (p.13)En esta línea de entendimiento, debemos recordar, conforme argumenta Rodríguez, (1978) que el derecho penal no solo se rige en penas o medidas de seguridad; existen además causas de impunidad, circunstancias atenuantes, eximentes, así como medidas donde no se impongan limitaciones y libertades del ser humano. (p. 9)

Es así que, principio de legalidad, establecida en la Constitución, emana la validez del Derecho penal material, Derecho penal adjetivo, así como el Derecho penitenciario. No obstante, es un área minoritaria de la doctrina y la jurisprudencia nacional que estima, contra todo razonamiento, que el principio de legalidad restringe su ámbito de aplicación específicamente al Derecho penal material, por lo que no es admisible por dos cuestiones fundamentales.

## **2.2.- Definición de términos**

### **Delito**

La Real Academia Española (RAE), define este término como la acción u omisión voluntaria o imprudente penada por la ley. Muñoz Conde argumenta, jurídicamente, al delito como aquella donde el legislador la reprime penalmente. Esto se debe a causa del principio de no hay crimen sin ley previa, aplicable en los ordenamientos jurídicos, donde se impide establecer como un delito aquello que no está establecido en la ley jurídica.

### **Sicariato**

El Sicariato es un tipo penal, donde, la persona acaba con la vida de otra habiendo de por medio una retribución pecuniaria; es por esto que al sicario también se le denomina asesino por sueldo o asesino por encargo. El asesino en este caso es contratado para su “servicio”, obteniendo dinero al hacer esta tarea. Evidentemente en este delito se mercantiliza la muerte, por lo que se convierte en un fenómeno económico. El sicariato no es un delito de bagatela donde las personas que cometen andan aisladas del resto; sino que estamos hablando de personas peligrosas que cometen este delito sin remordimiento, miedo, ni censura.

### **Sicario**

Es aquella persona quien realiza el acto homicida por encargo en contraprestación de dinero u otra ventaja similar; es también considerado por la doctrina como un profesional, en razón a las constantes muertes registradas, ya que es su oficio y fuente de ingresos; debido a que, en su mayoría se realiza el pago previo a la muerte, mientras que en otros por armadas o partes.

## **Bien jurídico**

En tiempos modernos, el concepto **bien jurídico** tiene como génesis el pensamiento de la Ilustración, bajo el dominio de la teoría del contrato social, entendiendo al delito como una vulneración de derechos subjetivos. Encontramos al doctrinario Feuerbach, quien ubica como núcleo del delito la vulneración de los derechos externos.

Birnbaum (1834), argumenta que los bienes jurídicos son una institución que es tutelada por el Estado a todos los bienes jurídicos por igual sin ningún tipo de distinción. Es importante indicar que el bien jurídico no se dio a conocer por una medida de política criminal, sino que surge desde un origen dogmático aplicable por la ley.

## **Asesinato**

El asesinato u homicidio calificado es el hecho de acabar con la vida de una persona, a consecuencia de las acciones realizadas por otra, donde tiene que concurrir las circunstancias especificadas en el artículo 108 del Código Penal Peruano.

## **Principio de legalidad**

El principio de legalidad surge como un fundamental límite avance del *ius puniendi* estatal. Es así debido a que todos deben acatar lo que establece la normativa estatal y no andar con conductas que sean de su libre antojo como delitos, faltas, infracciones, vulnerando así bienes jurídicos. Es allí donde tiene fundamental carácter defensivo frente a todo atentado.

## **Política Criminal**

Podríamos decir que es el conjunto de manera coherente de principios en los que se inspira la actuación del Estado para organizar la lucha contra el crimen organizado. La garantía penal, complemento de la anterior, conlleva que la responsabilidad penal esté prevista en ley anterior al ilícito penal

### III. MÉTODO

#### 3.1. Tipo de investigación

Esta investigación es básica y aplicada, cuando decimos que es básica también llamada pura tiene como finalidad la obtención y recopilación de información para ir construyendo una base de conocimiento que se va acoplado a la información previa existente; y, es aplicada porque tienen como objetivo resolver un determinado problema o planteamiento específico.

Autores como como Dankhe propone cuatro tipos de estudios de la investigación: Explorativos, Descriptivos, Correlacionales y Experimentales. Otros autores consideran las experimentales y no experimentales.

Según Andere (1992) en su libro Técnicas de Investigación social, señala que la investigación es una transformación que consta de un arduo análisis, cuya finalidad es descifrar aspectos y conocimientos de determinados temas específicos, mostrando la problemática y la realidad, no conllevándonos a falsedades incompletas.

El presente trabajo de investigación es de tipo aplicada ya que tiene íntima relación con la básica, que depende de hallazgos y avances de la investigación básica y se logra con ellos, generando un gran interés en cuanto a su aplicación, utilización. Este tipo de investigación busca conocer las causas, construir un nuevo modelo para su nueva modificación y así realizar soluciones a la problemática que se ha suscitado.

La investigación es tipo descriptiva, debido a que se aplica por objetividades, cuyo objetivo principal es de realizar un análisis correcto, pudiendo añadir diversas clases de estudios como son los conjuntos, pesquisas, casos exploratorios, causales de desarrollo, predictivos, de conjuntos, de correlación.

Cada diseño posee características muy especiales que marca una clara diferencia con otros tipos de diseños de investigación que se esté realizando, es por ello que los diseños propios de la investigación cuantitativos son experimentales mientras

que los no experimentales aplican tanto los cuantitativos como los cualitativos. En el presente caso será de manera descriptiva, es explicativo porque podría conllevar a un sentido de comprensión o entendimiento de un fenómeno. Apuntan a las causas de los fenómenos sociales. Formulándose las siguientes preguntas. ¿Por qué ocurre? ¿En qué condiciones se da?, interrelacionando con las variables. Y CORRELACIONAL, cuyo objetivo es acopiar información de la muestra, con respecto al objeto de estudio, cuyo resultado servirá para la toma de decisiones.

### **3.2.- Población y Muestra**

#### **3.2.1.- Población**

Sampieri (2014) indica que la población es la totalidad de un fenómeno de estudio, que incluye la totalidad de unidades de análisis o entidades de población que integran dicho fenómeno y que deben cuantificarse para un determinado estudio integrando un conjunto N de unidades que participan de una determinada característica, y se le denomina población por constituir la totalidad del fenómeno adscrito a un estudio o investigación. Este autor argumenta que la población es el conjunto de un grupo a estudiar, el cual llamaremos “fenómeno” que serán analizados de manera conjunta en este trabajo de investigación. (p. 176) Esta investigación se ejecutó geográficamente en los Juzgado y Fiscalías de la Corte Superior de Lima Norte, Abogados y Docentes Universitarios.

<b>Corte Superior de Lima Norte</b>	
<b>Magistrados: Jueces y fiscales</b>	<b>24</b>
Docentes y estudiantes de Post Grado	120
<b>Total</b>	<b>144</b>

#### **3.2.2.- Muestra**

Según Tamayo (2002) argumenta que la “muestra” es una parte de un conjunto; que, la analizaremos para establecer determinaras descripciones de ese conjunto. (p. 320)

Para determinar el tamaño de la muestra se recurrió al muestreo tipo probabilístico y se trabajó con un respaldo de 95% y un mínimo de equivocación del 0,05%, es por esto que, se usó la ecuación para cálculo de muestra, como se indica:

$$n = \frac{N Z^2 p * q}{d^2(N - 1) + Z^2 p * q}$$

**Dónde:**

Z: Desviación Estándar según el nivel de confianza (Z=1.96).

d: Margen de error (5% = 0.05).

p: Probabilidad de ocurrencia de los casos (p=0.5).

q: Probabilidad de no ocurrencia de los casos (q=0.5).

N: Tamaño de la Población (N=144).

n: Tamaño óptimo de la muestra.

$$n = \frac{144 (1.96^2)(0.50) (0.50)}{0.05^2(144 - 1) + (1.96^2)(0.50) (0.50)} = 104.94$$

$$n = 105$$

Debido a que nuestra unidad de análisis está estratificada, es necesario dividir a la población en estratos. Aplicando la fórmula de Kish para hallar el factor a multiplicar:

$$fh = \frac{n}{N}$$

**Dónde:**

fh: factor de estratificado

n: tamaño de la muestra (n = 105)

N: tamaño del Universo (N = 144)

$$fh = \frac{105}{144} = 0.73$$

De manera que el total se multiplicará por esta fracción para así tener el tamaño de muestra para cada grupo.

Corte Superior de Lima Norte	Población	Kish	Estrato
Magistrados: Jueces y Fiscales	24	0.73	17
Docentes y estudiantes de Post Grado	120	0.73	88
–	144	–	105

### 3.3.- Operacionalización de variables

V. Dependiente	Indicadores
<b>V1: Sicariato</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Política Criminal</li> <li>● Beneficio Económico</li> <li>● Orden, encargo o acuerdo</li> </ul>

V. Dependiente	Indicadores
<b>Y2: Asesinato por lucro</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Homicidio agravado</li> <li>● Lucro</li> <li>● Principio de legalidad</li> </ul>

### 3.4 Instrumentos

#### 3.4.1.- El Criterio de validez de los instrumentos

Según Vara (2008) la validez se refiere a un ciclo, donde la recolección de datos obtenidos establece las variables. Es por esto que, en esta tesis se utiliza la validez; usando los comentarios objetivos de varios docentes de prestigio académico de la

facultad de derecho de pre y posgrado, estos fueron los que establecieron los presupuestos en el acopio de datos objetivos, veraces, actuales, coherentes y metodológicos. El grupo de docentes que estuvieron evaluados son integrados por: Los docentes, que se les dio la matriz de consistencia, la encuesta y la ficha de validación mediado por el docente asesor. Dada la validez del instrumento a través de respuestas emitidas por expertos, el cuestionario sobre Calidad de la enseñanza y Satisfacción obtuvieron un porcentaje de 80 %, por consiguiente, la herramienta de recolección de datos tiene un nivel de validez “Muy Bueno” porque su valor oscila en el rango de 61–80%.

### **3.4.2.- La Confiabilidad de los instrumentos**

Según Hernández, Fernández y Baptista (2010) la confiabilidad es el ciclo donde el instrumento emite resultados razonables y realistas; es por esto que, en esta tesis se usó la consistencia interna; donde, el coeficiente “Alfa de Cronbach” determina la eficacia del instrumento, haciendo un estudio de todas las variables que la componen, pero de manera autónoma, por ello, el coeficiente permite determinar el rango de veracidad de los resultados medidos en escalas. (p. 328)

Como complemento de la investigación vamos a utilizar las siguientes técnicas:

- **La Técnica de análisis documental:**

Permitió acopiar información valiosa para fundamentar el Marco Teórico.

- **La Técnica de encuesta:** Es para ubicar las variables y asimismo determinar cuál es la posición que se tiene actualmente sobre la tipificación del delito de Sicariato y conocer si se vulnera el principio de legalidad.

### **3.5.- Procedimientos**

Para procesar la información se utilizó un cuestionario cerradas tipo Likert, lo que permitirá establecer la situación actual del delito de Sicariato y el delito de homicidio por lucro proponiendo alternativas de solución a la problemática planteada. Para el procesamiento de datos de la presente investigación, se aplicó la Estadística Descriptiva e Inferencial.

Según Wigodski (2010) Estadística Descriptiva: son los procedimientos empleados para organizar y resumir conjuntos de observaciones en forma cuantitativa. Conjuntos de datos que contienen observaciones de más de una variable permiten estudiar la relación o asociación que existe entre ellas. Mientras que la estadística Inferencial son los métodos empleados para inferir algo acerca de una población basándose en los datos obtenidos a partir de una muestra.

### **3.6.- Análisis de datos.**

Para analizar los datos se hizo uso de las herramientas cuantitativas, de acuerdo con la naturaleza de las variables, y los objetivos de la investigación

## IV. RESULTADOS

### 4.1.- Presentación de Resultados

Tabla 1

Pregunta 1

Considera usted que el delito de Sicariato es un **delito más grave**, por razones dogmáticas, que el delito de Asesinato por Lucro.

NR	ALTERNATIVAS	CANT	%
1	Si.	18	17
2	No.	80	76
3	No sabe- No responde	07	7
	<b>TOTAL</b>	<b>105</b>	<b>100</b>

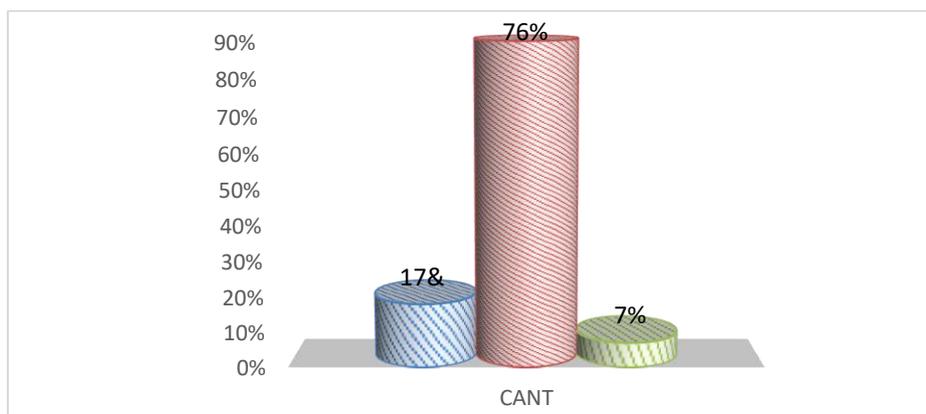


Gráfico 1. Pregunta 1. Fuente: Elaboración propia

### INTERPRETACIÓN:

De los encuestados el 17% considera que el delito de Sicariato es un delito que tiene una marcada diferencia con el delito de Asesinato por Lucro por razones dogmáticas, entre ellos los elementos objetivos y elementos subjetivos del tipo penal. En cambio, un 76% considera que no es un delito más grave por razones dogmáticas, todo lo contrario, consideran que es por cuestiones de política criminal. Y un 7% no tienen muy definido su punto de vista, por lo tanto, no saben, no opinan.

Tabla 2

Pregunta 2

Considera usted que **la orden** en el delito de Sicariato guarda algún tipo de relación con **la orden** del delito de Asesinato por Lucro.

NR	ALTERNATIVAS	CANT	%
1	Si.	89	85
2	No	16	15
3	No sabe-No responde	00	00
	<b>TOTAL</b>	<b>105</b>	<b>100</b>

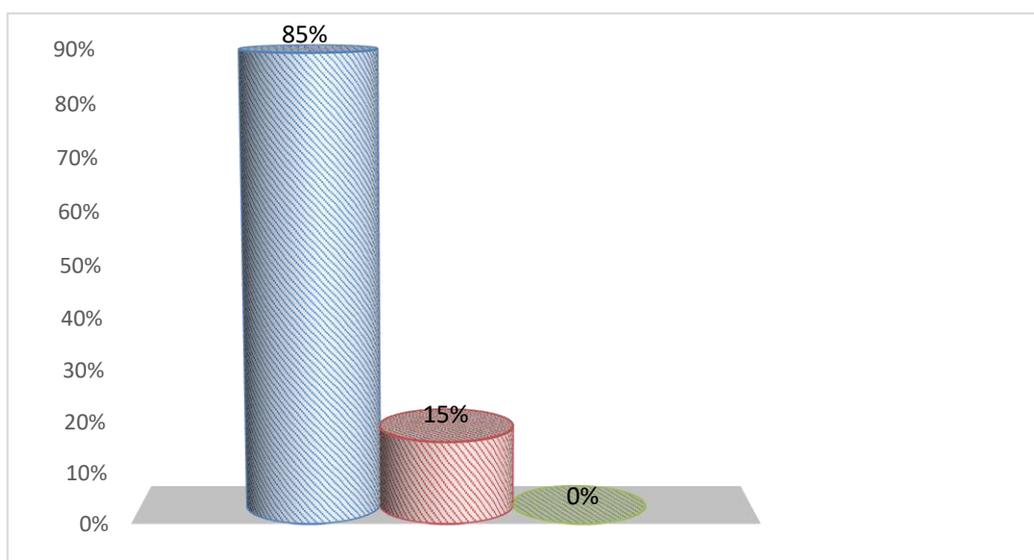


Gráfico 2. Pregunta 2. Fuente: Elaboración propia

**INTERPRETACIÓN:**

De los encuestados el 85% considera que el delito de Sicariato es un delito que tiene una marcada diferencia con el delito de Asesinato por Lucro por razones dogmáticas, entre ellos los elementos objetivos y elementos subjetivos del tipo penal. En cambio, un 15% considera que no es un delito más grave por razones dogmáticas, todo lo contrario, consideran que es por cuestiones de política criminal. Y un 0% no tienen muy definido su punto de vista, por lo tanto, no saben, no opinan.

Tabla 3  
Pregunta 3

Considera usted que existe una relación entre **el encargo** del delito de Sicariato con el delito de Homicidio por Lucro.

NR	ALTERNATIVAS	CANT	%
1	Si	79	75
2	No	17	16
3	No sabe – No responde	09	09
	<b>TOTAL</b>	<b>105</b>	<b>100</b>

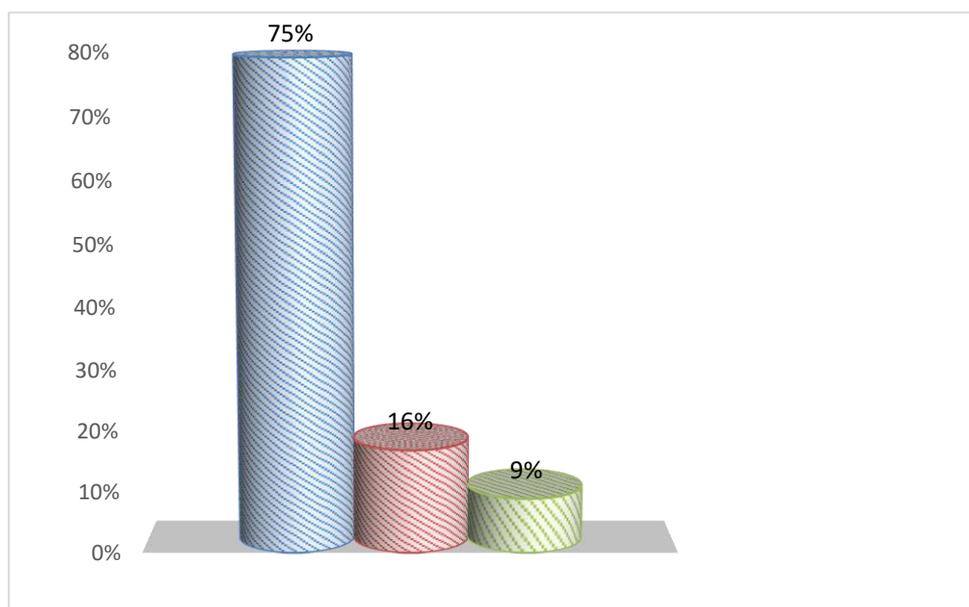


Gráfico 3. Pregunta 3. Fuente: Elaboración propia

### INTERPRETACIÓN:

De los encuestados el 75% considera que existe una semejanza entre el encargo del ilícito de Sicariato con el ilícito de Asesinato por Lucro. En cambio, un 16% considera que no hay una relación ya que todo se realiza por cuestiones de política criminal que están generando una vulneración del principio de legalidad. Y un 9% no tienen muy definido su punto de vista, por lo tanto, no saben, no opinan.

Tabla 4

Pregunta 4

Considera usted que se debe mantener la actual tipología del delito de Sicariato bajo el contexto actual de la **Política Criminal**.

NR	ALTERNATIVAS	CANT	%
1	Si	12	11
2	No	93	89
3	No sabe – No responde	00	00
	<b>TOTAL</b>	<b>105</b>	<b>100</b>

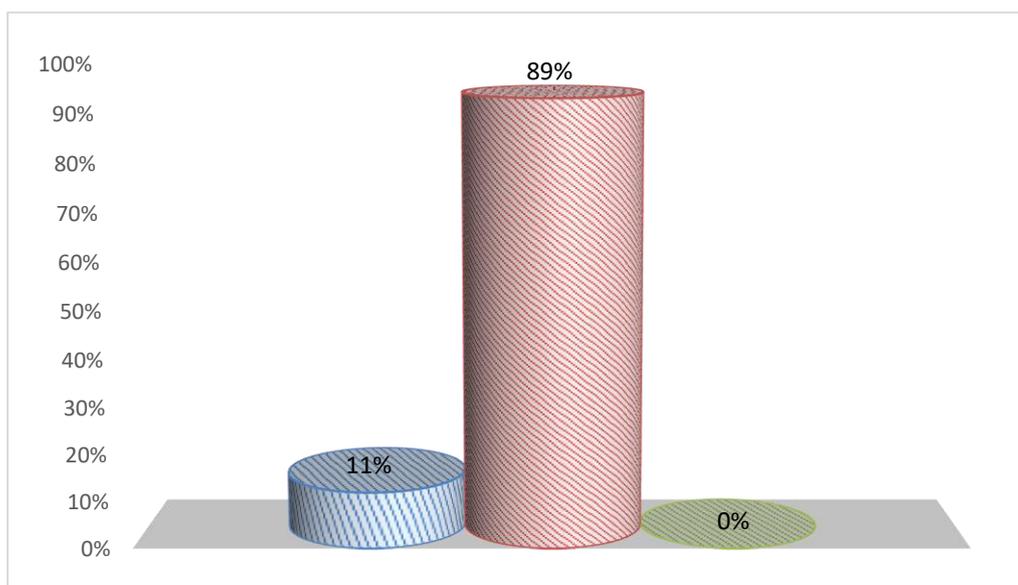


Gráfico 4. Pregunta 4. Fuente: Elaboración propia

### INTERPRETACIÓN:

De los encuestados el 11% considera que se debe mantener la actual tipología del delito de Sicariato bajo el contexto actual de la Política Criminal. Mientras que un 89% considera que se debe modificar la actual tipología del delito de Sicariato. Y un 0% no tienen muy definido su punto de vista, por lo tanto, no saben, no opinan.

Tabla 5  
Pregunta 5

Considera usted que existe una relación entre **el acuerdo** del delito de Sicariato con el delito de Asesinato por Lucro.

NR	ALTERNATIVAS	CANT	%
1	Si	79	75
2	No	17	16
3	No sabe – No responde	09	09
	<b>TOTAL</b>	<b>105</b>	<b>100</b>

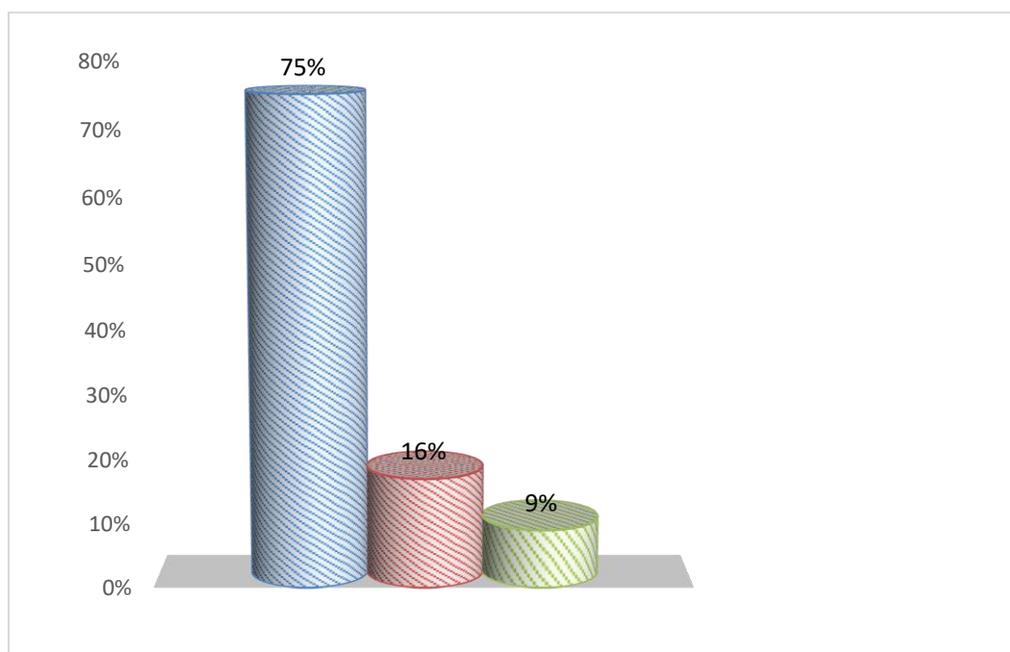


Gráfico 5. Pregunta 5. Fuente: Elaboración propia

### INTERPRETACIÓN:

De los encuestados el 75% considera que existe una relación entre el acuerdo del ilícito de Sicariato con el delito de Asesinato por Lucro. En cambio, un 16% considera que no existe una relación. Y un 9% no tienen muy definido su punto de vista, por lo tanto, no saben, no opinan.

Tabla 6

Pregunta 6

Considera usted que la pena que se impone a quien ordena, encarga, acuerda en el delito de Sicariato es el mismo en el delito de Asesinato por Lucro.

NR	ALTERNATIVAS	CANT	%
1	Si	5	5
2	No	100	95
3	No sabe – No contesta	00	00
	<b>TOTAL</b>	<b>105</b>	<b>100</b>

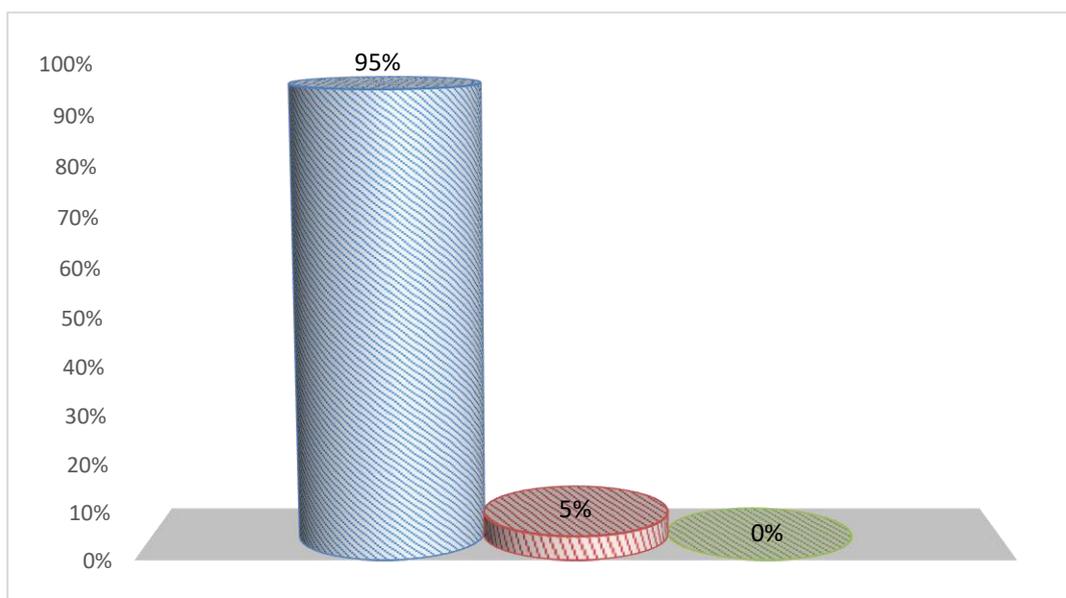


Grafico 6. Pregunta 6. Fuente: Elaboración propia

**INTERPRETACIÓN:**

De los encuestados el 5% considera que sí existe dificultad por las similitudes en los elementos objetivos del tipo penal, así como los elementos subjetivos del mismo. Mientras que un 100% considera nulo algún tipo de dificultad. Mientras que, un 0% no tiene definida su respuesta; es decir, no sabe o no opina.

Tabla 7

Pregunta 7

Usted encuentra dificultades en la tipificación del delito de Sicariato y Asesinato por Lucro en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima Norte 2016.

NR	ALTERNATIVAS	CANT	%
1	Si.	95	90
2	No.	10	10
3	No sabe – No responde.	00	00
	<b>TOTAL</b>	<b>105</b>	<b>100</b>

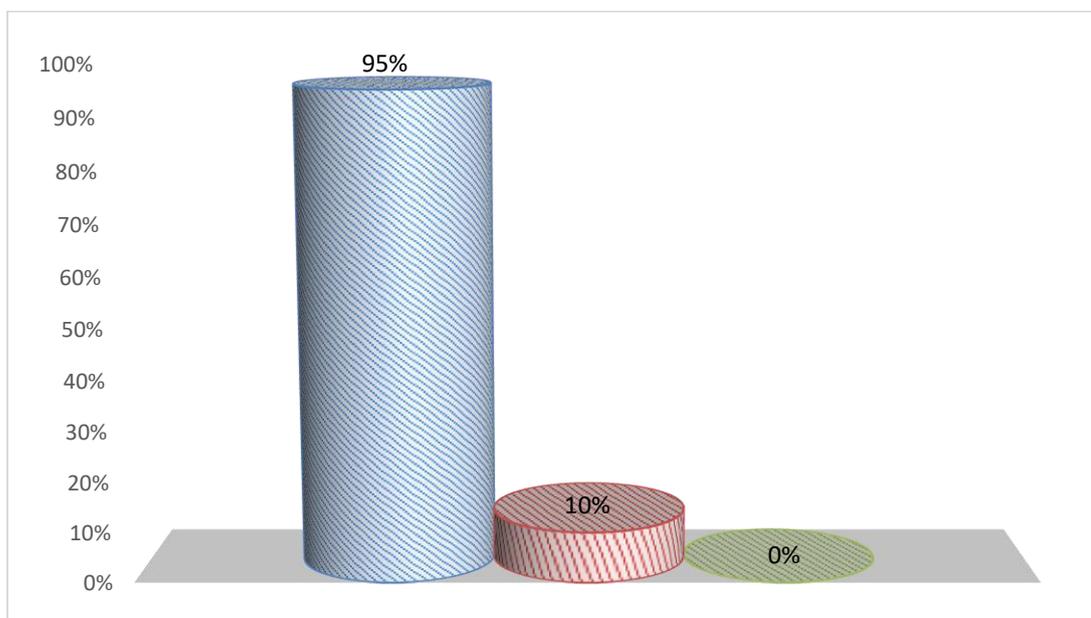


Grafico 7. Pregunta 7. Fuente: Elaboración propia

**INTERPRETACIÓN:**

De los encuestados el 95% considera que si existe dificultad por las similitudes en los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal. Mientras el 10% considera que no hay dificultad En cambio un 0% no tienen muy definido su punto de vista, por lo tanto, no saben, no opinan

Tabla 8  
Pregunta 8

La mayor cantidad de ilícitos penales que se investigan en la Corte Superior de Lima Norte en el año 2016 es el delito de Sicariato con respecto al delito de Asesinato por Lucro

NR	ALTERNATIVAS	CANT	%
1	Si	48	46
2	No	57	54
3	No sabe – No contesta	00	00
	<b>TOTAL</b>	<b>105</b>	<b>100</b>

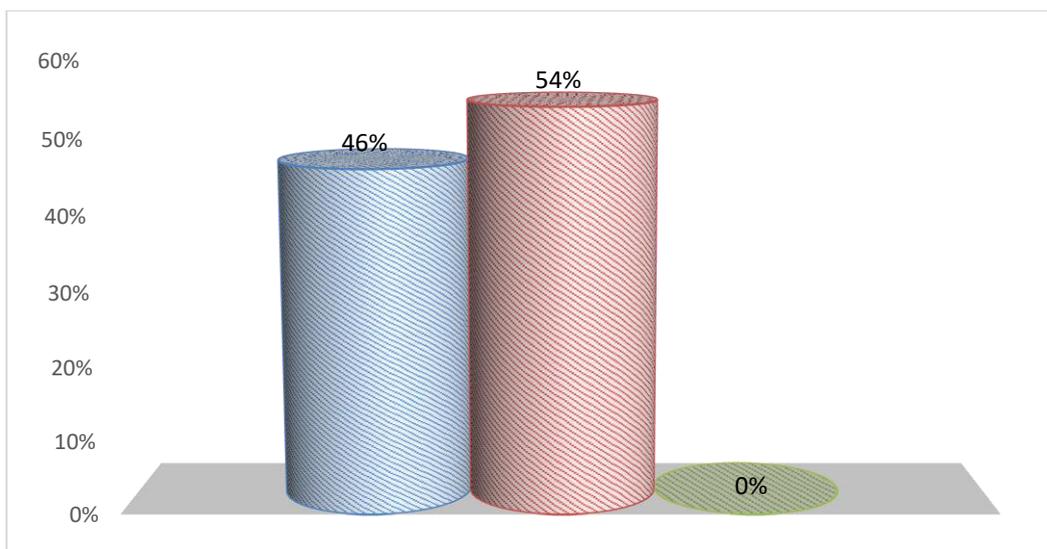


Grafico 8. Pregunta 8. Fuente: Elaboración propia

### INTERPRETACIÓN:

De los encuestados el 46% considera que si existe la mayor cantidad de ilícitos penales que se cometen y/o investigan en la Corte Superior del Callao. El 54% considera que no, mientras el 0% considera que no hay la mayor cantidad.

Tabla 9

Pregunta 9

Considera usted que el delito de Sicariato es una forma agravada del delito de Asesinato por Lucro.

NR	ALTERNATIVAS	CANT	%
1	Si	95	90
2	No.	10	10
3	No sabe – No responde	00	00
	<b>TOTAL</b>	<b>105</b>	<b>100</b>

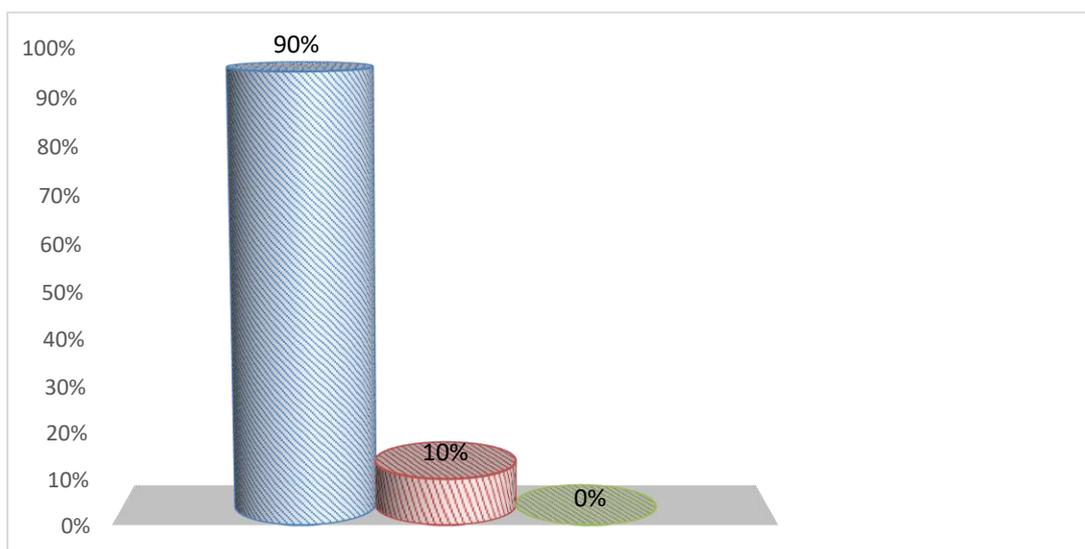


Gráfico 9. Pregunta 9. Fuente: Elaboración propia

### INTERPRETACIÓN:

De los encuestados el 90% considera el delito de Sicariato es una forma agravada del delito de Asesinato o por Lucro. Mientras el 10% considera que no es la manera agravada en la Corte Superior de Lima Norte. En cambio, un 0% no tienen muy definido su punto de vista, por lo tanto, no saben, no opinan

Tabla 10  
Pregunta

Considera usted que el lucro en el delito de Sicariato es la misma del delito de Homicidio por Lucro.

NR	ALTERNATIVAS	CANT	%
1	Si.	95	90
2	No.	10	10
3	No sabe – No responde	00	00
	<b>TOTAL</b>	<b>105</b>	<b>100</b>

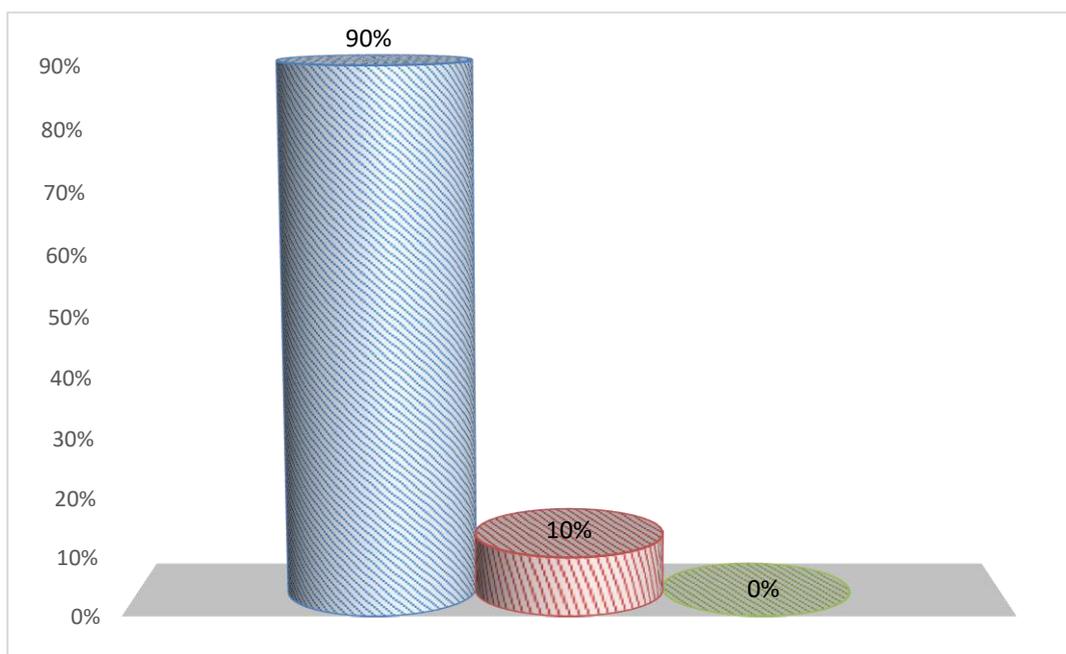


Gráfico 10. Pregunta 10. Fuente: Elaboración propia

### INTERPRETACIÓN:

De los encuestados el 90% considera que **el lucro** en el delito de Sicariato es la misma del delito de Asesinato por Lucro. Mientras el 10% considera que no es la misma en la Corte Superior de Lima Norte porque el delito de Sicariato es autónomo. En cambio un 0% no tienen muy definido su punto de vista, por lo tanto no saben, no opinan

Tabla 11

Pregunta 11

Existe la vulneración del principio de legalidad cuando se realiza la adecuación de la conducta criminal al delito de Sicariato

NR	ALTERNATIVAS	CANT	%
1	Si.	92	88
2	No.	13	12
3	No sabe – No responde	00	00
	<b>TOTAL</b>	<b>105</b>	<b>100</b>

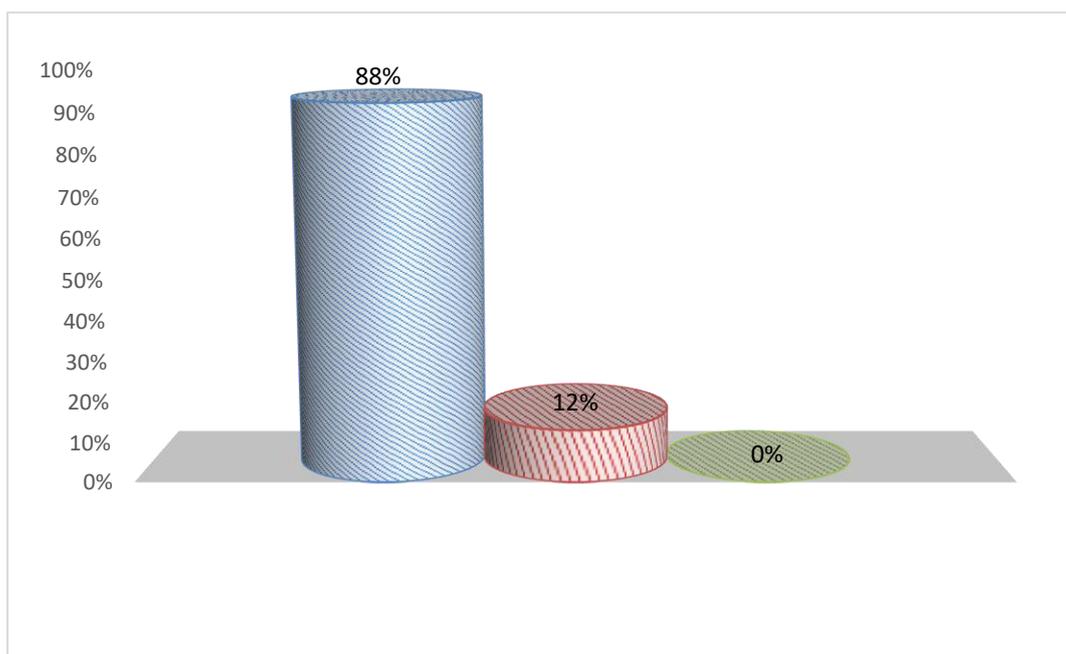


Grafico 11. Pregunta 11. Fuente: Elaboración propia

**INTERPRETACIÓN:**

De los encuestados el 88% considera que si existe la vulneración del principio de legalidad cuando se ha incorporado el delito de Sicariato en nuestra legislación. Mientras el 12% considera que no existe la vulneración de ningún principio. En cambio, un 0% no tienen muy definido su punto de vista, por lo tanto, no saben, no opinan

Tabla 12

Pregunta 12

Existe la vulneración del principio de legalidad cuando se realiza la adecuación de la conducta criminal al delito de Asesinato por Lucro

NR	ALTERNATIVAS	CANT	%
1	Si.	92	88
2	No.	13	12
3	No sabe – No responde	00	00
	<b>TOTAL</b>	<b>105</b>	<b>100</b>

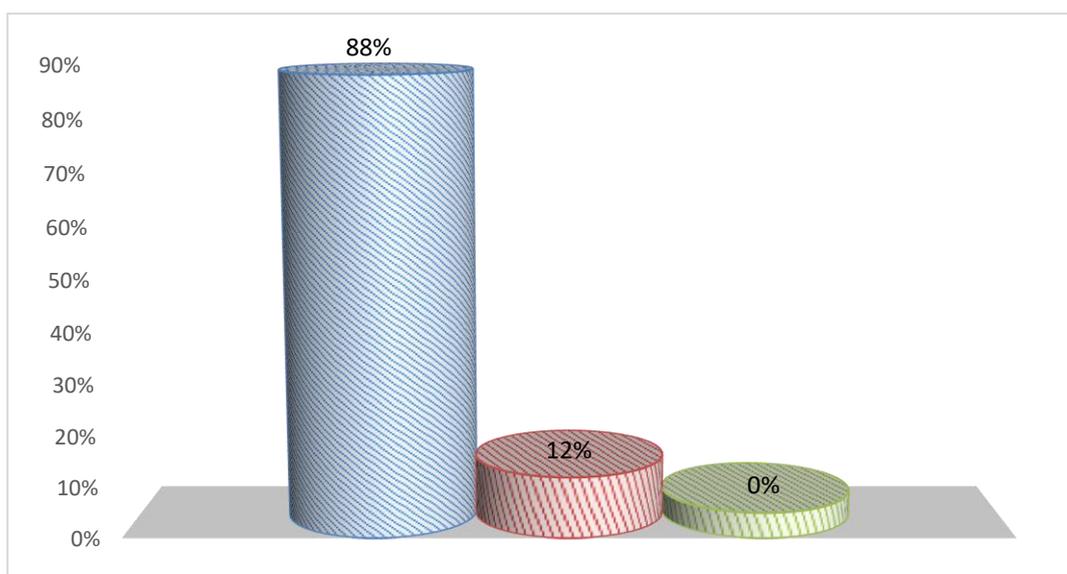


Gráfico 12. Pregunta 12. Fuente: Elaboración propia

**INTERPRETACIÓN:**

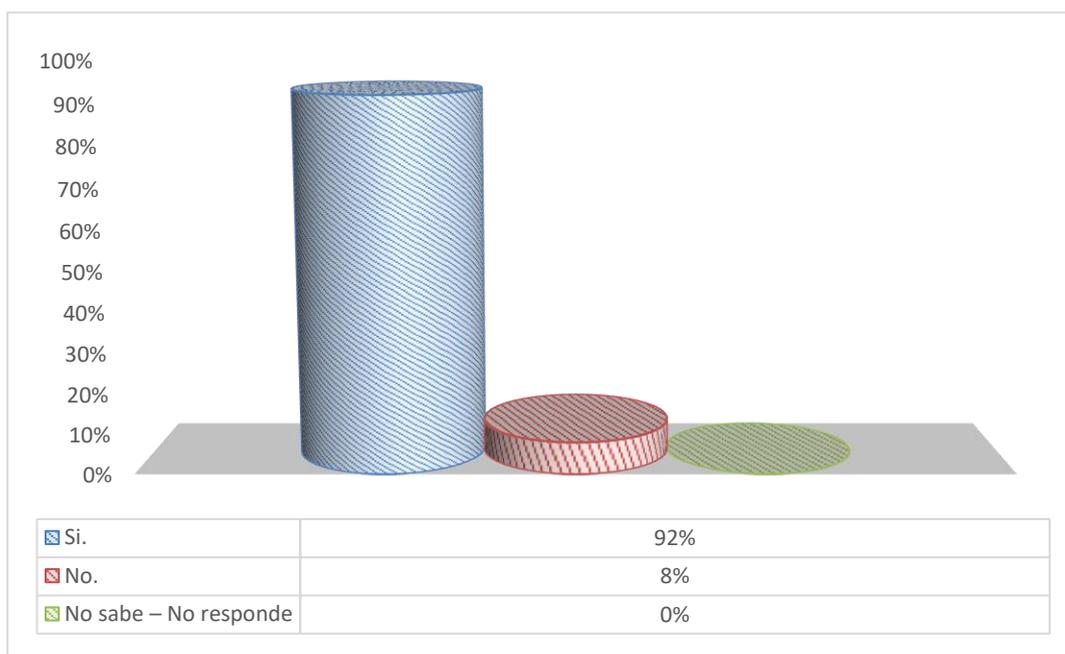
De los encuestados el 92% considera que si existe la vulneración del principio de legalidad cuando se ha incorporado el delito de Sicariato en nuestra legislación. Mientras el 13% considera que no existe la vulneración de ningún principio. En cambio, un 0% no tienen muy definido su punto de vista, por lo tanto, no saben, no opinan

Tabla 13

Pregunta 13

Las investigaciones por el delito de Sicariato han aumentado con respecto al delito de Asesinato por Lucro en la Corte Superior de Lima Norte 2016

NR	ALTERNATIVAS	CANT	%
1	Si.	97	92
2	No.	8	8
3	No sabe – No responde	00	00
	<b>TOTAL</b>	<b>105</b>	<b>100</b>



**INTERPRETACIÓN:**

De los encuestados el 92% considera que si han aumentado las investigaciones por el delito de **Sicariato** con respecto al delito de **Asesinato por Lucro** en la Corte Superior de Lima Norte 2016 porque muchas veces se debe a la presión mediática o por que los elementos objetivos y subjetivos son similares. Mientras el 8% considera que no han aumentado. En cambio, un 0% no tienen muy definido su punto de vista, por lo tanto, no saben, no opinan

Tabla 14

Pregunta 14

Las investigaciones por el delito de Asesinato por Lucro han aumentado con relación al delito de Sicariato en la Corte Superior de Lima Norte 2016

NR	ALTERNATIVAS	CANT	%
1	Si.	8	8
2	No.	97	92
3	No sabe – No responde	00	00
	<b>TOTAL</b>	<b>105</b>	<b>100</b>

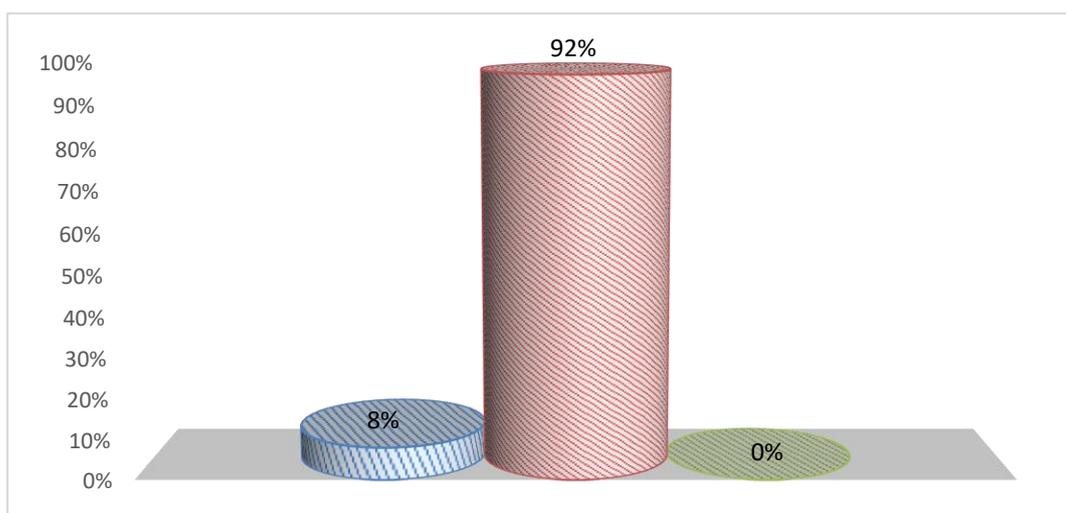


Gráfico 13. Pregunta 13. Fuente: Elaboración propia

**INTERPRETACIÓN:**

De los encuestados el 92% considera que no han aumentado las investigaciones por el delito de Asesinato por Lucro con respecto al delito de Sicariato en la Corte Superior de Lima Norte 2016 porque muchas veces se debe a la presión mediática o por que los elementos objetivos y subjetivos son similares, es decir se tipifican más el delito de Sicariato. Mientras el 8% considera que han aumentado las investigaciones por el delito de Homicidio por Lucro. En cambio, un 0% no tienen muy definido su punto de vista, por lo tanto, no saben, no opina.

## V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

### 5.1.- Contrastación de las Hipótesis

#### 5.1.1.- Hipótesis Principal

Al realizar la contrastación que se debe realizar en el presente trabajo de investigación podemos afirmar que existe una relación directa y significativa entre los delitos de Sicariato y Asesinato por Lucro, ya que los efectos de condenar a una persona por un delito que no se adecua al verdadero tipo penal que presuntamente se habría cometido, afecta gravemente el principio de legalidad, en donde la pena es grave y asimismo tendría restricciones como en los beneficios penitenciarios, quedando al criterio del fiscal y juez la calificación jurídica generándose una inseguridad jurídica, por lo tanto la tipificación y/o la incorporación del delito de Sicariato resulta ser inconstitucional.

El delito de Sicariato y el delito de Asesinato por Lucro en relación a la pena y a los beneficios penitenciarios.

		El delito de Sicariato	Delito de Asesinato por Lucro
Rho de Spearman	Sicariato	Coeficiente de correlación	de 1,000
		Sig. (bilateral)	,676**
		N	,001
Delito de Asesinato por Lucro		Coeficiente de correlación	de ,676**
		Sig. (bilateral)	1,000
		N	,001
			26

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Se observa una correlación directa y positiva entre el delito de Sicariato y el delito de Asesinato por Lucro. Con un resultado estadístico del 0.676, esto comprueba la proposición de la hipótesis y rechaza su negativa.

## VI. CONCLUSIONES

1. La política criminal no se puede aplicar hasta extremos arbitrarios, pues se debe de respetar las garantías del Debido Proceso que tiene el imputado durante el desarrollo del proceso penal. La conducta criminal del investigado se debe encuadrar en el respectivo tipo penal correspondiente, es decir no se debe crear un nuevo título penal como el Sicariato que tiene elementos similares con respecto al delito de Asesinato por Lucro generando una afectación al principio de legalidad.
2. La tipificación vigente del delito de Sicariato genera la vulneración de los derechos fundamentales del imputado como el caso del principio de legalidad penal que abarca, siendo fundamental para la aplicación del *ius puniendi* por parte del Estado. El principio de legalidad como se mencionó líneas arriba es básico, para que así los magistrados no impongan delitos a los infractores a su conveniencia, con penas o medidas de seguridad que no son correctamente aplicables.
3. Las consecuencias que originan el delito de Asesinato por Lucro con la incorporación del delito de Sicariato es de un concurso aparente donde una conducta criminal a simple vista se subsume a varios tipos penales; pero se debe prevalecer el delito de mayor gravedad y en este trabajo de investigación hemos demostrado que coinciden en los elementos objetivos y subjetivos del delito de Asesinato por Lucro, debiendo ser derogado y/o modificado el tipo penal antes señalado.
4. El Sicariato es un tipo penal donde se comercializa la muerte, es decir, se ejerce por encargo o delegación. Es el clásico acontecimiento del surgimiento de una justicia del hampa, donde su principal solución de conflictos es la violencia, este delito nace como consecuencia de la inseguridad jurídica que tiene actualmente nuestra sociedad. La puesta en vigencia del delito de Sicariato como un elemento de la lucha contra el crimen organizado, no ha sido positivo ya que no ha disminuido el índice de la criminalidad organizada en nuestra sociedad, la violencia criminal no se soluciona con la emisión de penas que tienen penas mayores

## VII. RECOMENDACIONES

1. Es fundamental que se establezca políticas públicas estatales, que permita modificar su política criminal en razón al delito de Sicariato, ya que este delito se creó para calmar la inseguridad ciudadana. No es fundamento para crear un tipo penal que guarda mucha similitud con otro delito.
2. Se debe capacitar a los magistrados como es el Poder Judicial y el Ministerio Público para que realicen una adecuada tipificación de la conducta criminal en base al principio de legalidad y no en base a la presión mediática.
3. Actualmente, los procesos llevados a cabo el Distrito Judicial de Lima Norte, donde se registra los tipos penales de Sicariato y Homicidio por Lucro se vulnera el principio de legalidad; por lo tanto, las Corte debe de tomar medidas urgentes a través de directivas a fin de evitar violaciones al Debido Proceso.
4. El estado debería programar cursos, por medio del cual se capacite a personal que lleva casos penales en relación a los delitos estudiados en esta tesis; con la finalidad de sentar bases para la aplicación y adecuación de los tipos penales; el mismo que permitirá que los aplicadores de justicia tengan un conocimiento sustentado y en un futuro no caer en errores por vacíos legales o mala interpretación de los mismos.

## VIII. REFERENCIAS

- Antolisei, F. (1988). *Manual de derecho penal. Parte General* (8ª ed.) Bogotá, Colombia: Editorial Temis.
- Antón, J. (1986). *Derecho Penal. Parte general.* (2ª ed.) Madrid, España: Editorial Akal.
- Bacigalupo, E. (1993). Notas sobre el fundamento de la coautoría en el derecho penal. *Poder Judicial*, N° 31
- Bramont-Arias, L. (1966). *Código penal anotado.* Lima, Perú: Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Bramont-Arias, L. (2000). *Código penal anotado.* (3ª ed.) Lima, Perú: Editorial San Marcos
- Castillo, J. (2002) *Principio de derecho penal parte general.* Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica S.A.
- Cerezo, J. (1982). La polémica en torno al concepto finalista de autor en la ciencia del derecho penal española, y autoría y participación en el derecho vigente y en el futuro código penal. *Problemas fundamentales del derecho penal.*
- Córdoba, J. (1962). Notas al tratado de derecho penal. En: MAURACH, Reinhart. *Tratado de derecho penal*, Tomo II, Editorial Ariel
- Cuello, J. (2002) *El Derecho ppenal eespañol. Parte General*” (3ª ed.) Madrid, España: Editorial Dikynson.
- Hurtado, J. (s/f) “Breves anotaciones al margen del Decreto Legislativo N. 1181, relativo al delito de “sicariato” Université de Fribourg. Disponible en <http://perso.unifr.ch/derechopenal/inicio/desdefrbourg>.

- Jakobs, G. (1994). *La imputación objetiva en derecho penal* [trad. M. Cancio], Bogotá, Colombia.
- Jescheck, H. (2002). *Tratado de derecho penal parte general*. Granada, España: Editorial Comares.
- Luzón, D. (1985). *Derecho Penal de la circulación*. Barcelona, España: Editorial Ariel.
- Luzón, D. (1989). La determinación objetiva del hecho. Observaciones sobre la autoría en los delitos dolosos e imprudentes de resultado. *ADPCP*, Madrid, España.
- Muñoz, F. (2000). *Derecho penal. Parte general* (4ª ed.) Valencia, España: Editorial Tirant Lo Blanch.
- Octavio, E., y Huerta, S. (1999). *Derecho penal. Parte General* (2ª ed.). Madrid, España: Editorial Civitas.
- Peña, A. (2005). *Derecho penal peruano*. Lima, Perú: Edit. Rodhas.
- Quintero, G. (2000). *Manual de derecho penal parte genera.* (2ª ed.) Navarra, España: Editorial Aranzadi.
- Ruiz, R. (2013) *Criminalidad y violencia juvenil en el Perú. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria.* Lima
- Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima, Perú: IDEMSA.
- Villa, J. (1998) *Derecho Penal; Parte Especial I – B: Delitos contra el honor, la familia y la libertad*. Lima, Perú: Editorial San marcos.

Villavicencio, F. (1991) Lecciones de Derecho Penal Parte Especial 1-Delitos de Homicidio. Lima, Perú: Gios Editores

## **IX. ANEXOS**

**ENCUESTA DIRIGIDA A LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL,  
MINISTERIO PÚBLICO, DOCENTES Y ESTUDIANTES DE POST GRADO**

**CUESTIONARIO**

**I. INTRODUCCIÓN**

La presente encuesta tiene como finalidad obtener información sobre el delito de sicariato y el homicidio por lucro en cuanto a su tipificación si vulnera el principio de legalidad.

**DATOS GENERALES:** Por favor, marca con una (x) en el recuadro correspondiente.

<b>CARGO QUE DESEMPEÑA</b>	<b>Masculino</b>	<b>Femenino</b>
<b>Juez</b>		
<b>Fiscal</b>		
<b>Docente de Post Grado</b>		
<b>Alumno de Post Grado</b>		

**II. INDICACIONES:**

A continuación, se presentan las diferentes preguntas, las cuales se deberá contestar marcando con una (X) la alternativa que usted considere la más apropiada y adecuada: La escala de calificación es la siguiente:

<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>
SI	NO	NO SABE /NO OPINA

N°	SICARIATO	SI	NO	NS
1	Considera usted que el delito de Sicariato es un <b>delito más grave</b> que el delito de Homicidio por Lucro.	1	2	3
2	Considera usted que <b>la orden</b> en el delito de Sicariato guarda algún tipo de relación con la orden del delito de Homicidio por Lucro.	1	2	3
3	Considera usted que existe una relación entre <b>el encargo</b> del delito de Sicariato con el delito de Homicidio por Lucro.	1	2	3
4	Considera usted que se debe mantener la actual tipología del delito de Sicariato bajo el contexto actual de la <b>Política Criminal</b> .	1	2	3
5	Considera usted que existe una relación entre <b>el acuerdo</b> del delito de Sicariato con el delito de Homicidio por Lucro.	1	2	3
6	Considera usted que <b>la pena</b> que se impone a quien ordena, encarga, acuerda en el delito de sicariato es el mismo en el delito de Homicidio por Lucro.	1	2	3
7	Usted encuentra dificultades en la tipificación del delito de <b>Sicariato y Homicidio por Lucro</b> en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima Norte 2016.	1	2	3
8	La mayor cantidad de ilícitos penales que se investigan en la Corte Superior de Lima Norte en el año 2016 es el delito de <b>Sicariato</b> con respecto al delito de <b>Homicidio por Lucro</b>	1	2	3
<b>HOMICIDIO POR LUCRO</b>				
9	Considera usted que el delito de Sicariato es una <b>forma agravada</b> del delito de Homicidio por Lucro.	1	2	3
10	Considera usted que <b>el lucro</b> en el delito de Sicariato es la misma del delito de Homicidio por Lucro.	1	2	3

11	Existe la vulneración del <b>principio de legalidad</b> cuando se realiza la adecuación de la conducta criminal al delito de Sicariato	1	2	3
12	Existe la vulneración del <b>principio de legalidad</b> cuando se realiza la adecuación de la conducta criminal al delito de Homicidio por Lucro	1	2	3
13	Las investigaciones por el delito de <b>Sicariato</b> han aumentado con relación al delito de <b>Homicidio por Lucro</b> en la Corte Superior de Lima Norte 2016	1	2	3
14	Las investigaciones por el delito de <b>Homicidio por Lucro</b> han aumentado con relación al delito de <b>Sicariato</b> en la Corte Superior de Lima Norte 2016	1	2	3

## LEY N° 30838

### LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 108-C DEL CÓDIGO PENAL

#### ARTÍCULO 1: Modifíquese el artículo correspondiente de la siguiente manera:

##### Artículo 108-C.- Sicariato

El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro ***cualquier beneficio excepto al económico*** será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda.

Las mismas penas se imponen a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario.

Será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua si la conducta descrita en el primer párrafo se realiza:

1. Valiéndose de un menor de edad o de otro inimputable para ejecutar la conducta
2. Para dar cumplimiento a la orden de una organización criminal
3. Cuando en la ejecución intervienen dos o más personas
4. Cuando las víctimas sean dos o más personas
5. Cuando las víctimas estén comprendidas en los artículos 107 primer párrafo, 108-A y 108-B primer párrafo.
6. Cuando se utilice armas de guerra.

**ARTICULO 2.-** Los autores y partícipes que cometan el delito de Sicariato en sus diversas modalidades se les restrieguen de todo tipo de beneficios penitenciarios comprendidos en el código de la materia.

**ARTICULO 3-** Los autores y partícipes que cometan el delito de Sicariato en sus diversas modalidades se les restrieguen el proceso especial de Terminación Anticipada que está comprendido en el artículo 468 y ss del código procesal penal del 2004.

**POR TANTO:**

Habiendo sido considerada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del pleno realizada el día ....., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los ... días del mes de ... del dos mil ...

Presidente del Congreso de la República.